ANÁLISIS DEL SECTOR

FICHA INFORMATIVA

Objeto del proceso de contratación o estudio del sector	Enajenación de Aguardiente Nariño de conformidad con la descripción, características y condiciones presentadas en las condiciones técnicas del presente documento.
Tipo de Contrato:	Enajenación de Licores
Modalidad de Selección:	Selección abreviada por sobre cerrado
Plazo:	El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta por dos (2) meses.
Presupuesto Oficial Estimado	**DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($19.746.907.200,00) MDA/CTE,** antes de IVA y estampillas.

Fecha:	Abril de 2026
Dependencia:	Secretaría de Hacienda
Subsecretaria:	Subsecretaria de Rentas
Responsables:	Ricardo Guevara Apraez (Secretario de Hacienda) Paola Viteri Salazar (Subsecretario de Rentas)
Banco de proyectos:	N/A

TABLA DE CONTENIDO

PÁG

1 INTRODUCCIÓN 5
1.1. Definiciones
1.2 Necesidad de contratación
1.3 Modalidad de Contratación 10
1.4 Especificaciones técnicas del bien, servicio u obra a contratar 10
1.5. Autorizaciones permisos y licencias 11
2. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO 11
2.1 Establecer en qué posición se encuentra el Nariño en todas sus referencias frente a los principales competidores del mercado regional o departamental. 12
2.2 Determinar el comportamiento en el mercado regional o departamental del Aguardiente y sus competidores directos. 15
2.3 Estrategias comerciales de aguardiente 17
2.4 Clasificación UNSPSC 18
2.5 Perspectiva Legal 18
2.6 Perspectiva económica 22
2.7 Perspectiva organizacional 28
2.8 Perspectiva técnica 29
3 ANÁLISIS DE LA DEMANDA 30
3.1 Características del proceso de demanda de aguardiente 31
3.2 Comportamiento del ingreso histórico 32
4. ANÁLISIS DE LA OFERTA 34
5. ESTUDIO DE MERCADO 35
5.1 Fijación del precio mínimo y precio máximo por lote de Aguardiente 35
5.2 Condiciones de adjudicación 39
6. ANÁLISIS FINANCIERO 42
6.1 Valor estimado del contrato y presupuesto oficial 42
6.2 Análisis de indicadores de capacidad financiera y organizacional 42
6.3 Análisis de incentivos para emprendimientos de mujeres, mi pyme, población vulnerable, apoyo a la industria nacional (Decreto 680 del 2021, Bienes relevantes) 43
6.4 Análisis Costo - Beneficio 43
7. ANÁLISIS DEL RIESGO 44
BIBLIOGRAFÍA - INFOGRAFÍA 45

LISTADO DE GRÁFICOS

PÁG

Gráfico 1. Posicionamiento de Aguardiente en el mercado regional o departamental durante el año 2025 en unidades y porcentajes 12
Gráfico 2. Participación por venta de aguardiente en el departamento de Nariño año 2020-2025. Botellas por 750c.c 14
Gráfico 3. Porcentaje de participación e ingresos por concepto de comercialización de aguardientes año 2025 16
Gráfico 4. Crecimiento de participación periodo 2020-2025 18
Gráfico 5. Unidades decomisadas periodo 2020 - 2025 22
Gráfico 6. Última encuesta DANE consumo sustancias psicoactivas y alcohol. 24
Gráfico 7. Índice de precios al consumidor IPC, corte Dic.2025 desde 2020-2025. 23
Gráfico 8. Comportamiento de la TRM 7 Dic.2020 a 7 Dic.2025 25
Gráfico 9. Importación de licores en el departamento de Nariño 26
Grafico 10. Venta de Aguardiente Nariño 2023-2025 31
Grafico 11 Porcentaje de participación de las unidades vendidas en el mercado 33

LISTADO DE TABLAS

PÁG

Tabla 1. Inventario físico a 27 de marzo de 2026 8
Tabla 2. Unidades destinadas a la enajenación 9
Tabla 3. Unidades que componen un lote para la venta en enajenación 10
Tabla 4. Seguidores en redes sociales 2023-2024-2025 18
Tabla 5. Clasificación UNSPSC del bien o servicio 18
Tabla 6. Clasificación UNSPSC del bien o servicio 2 17
Tabla 7. Tarifas por concepto de participación 24
Tabla 8. Resoluciones para indexación de tarifas de licores 26
Tabla 9. Salario mínimo en Colombia 2020-2026 26
Tabla 10. T Precios del DANE de aguardiente Nariño 2020-2026 27
Tabla 11 Principales distribuidores de aguardiente 2025
Tabla 12. Enajenaciones 2025 antes de IVA 32
Tabla 13. Unidades vendidas e ingresos por cada vigencia aguardiente Nariño 2021-2025 33
Tabla 14. Unidades vendidas proceso de enajenación 35
Tabla 15. Total unidades para la venta por lote 35
Tabla 16. Determinación del precio promedio en el mercado 35
Tabla 17. Valor de utilidad en segmento minorista 36
Tabla 18. Comparativo de precios de adquisición de distribuidores 37
Tabla 19. Proyección de precios de aguardiente 38
Tabla 20. Valor mínimo de lote 39
Tabla 21 Valor máximo de lote 39
Tabla 22 Análisis costo beneficio Flujo de caja del quinquenio 42

ESTUDIO DEL SECTOR

El Departamento de Nariño, a través de la Secretaría de Hacienda y Subsecretaría de Rentas adelantará el proceso de contratación que tiene por objeto la: **"ENAJENACIÓN DE AGUARDIENTE NARIÑO DE CONFORMIDAD CON LA DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES PRESENTADAS EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS DEL PRESENTE DOCUMENTO.".**

En tal sentido, es importante realizar estudios para el análisis del sector, con el fin de determinar la conveniencia y oportunidad de llevar a cabo el proceso de la primera enajenación de AGUARDIENTE para la vigencia de 2026, teniendo en cuenta que, en virtud de la ley 1816 de 2016, el Departamento de Nariño ejerce el monopolio rentístico a los licores destilados conservando la producción y la comercialización en licores con graduación alcoholimetría superior a 20 grados.

Para el Departamento de Nariño, "*Las rentas provenientes del impuesto al consumo y participación sobre licores representaron aproximadamente el 37% de los ingresos corrientes de libre destinación presupuestados en la vigencia 2023, comparando con el 39,3% de los mismos ingresos presupuestados para el año 2022 lo que quiere decir que fue decreciente la participación en un 2.3%, ocasionando una disminución dentro del presupuesto de rentas departamentales*"[1]. "[2].

Para el año 2024 se aprecia un incremento porcentual en la participación de 35,47% ($9.527.467.346) con respecto al año 2023 puesto que se vendieron 412.182 Botellas por 750 ml, más que en el año 2023, producto de las estrategias de control implementadas por el grupo de Aprehensiones GOA del Departamento y que incidió directamente en la motivación e invitación a la legalidad en la introducción de los licores.

El análisis para el año 2025, presenta un nuevo escenario en el mercado de aguardientes, producto de la sentencia 032 de 2025 de la Corte Constitucional, que obliga a los departamentos a abrir las fronteras para que se comercialice aguardientes foráneos en los territorios, así bajo esta nueva dinámica en el departamento se introducen y venden 3.292.504 botellas de aguardientes en presentación de 750 c.c., que le permiten captar al departamento $61.328.350.291 por concepto de participación, valor muy superior a la vigencia 2024 en $24.939.032.291, cuantía diferencial. (ver gráfica 2)

El presente estudio, analizará quiénes son los competidores directos hoy en el mercado, dada la nueva coyuntura de liberación de fronteras de los departamentos para la comercialización de aguardientes ya que la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad del artículo 28 de la ley 1816 de 2016 (Ley de licores) que facultaba a asambleas y gobernadores establecer salvaguardas en sus departamentos con el fin de prohibir el ingreso de aguardientes producidos por otros, situación que redefine las nuevas dinámicas de mercado y contratación del Departamento, así como la determinación del precio para la presentación de aguardiente Nariño sin azúcar etiqueta azul en sus presentaciones de botella de 750 cc y media de 375 cc y aguardiente Premium botella por 750 cc y Tetrabrik en presentación de 1.000 ml.

[1]Datos suministrados por empresa SYC a través de INFOCONSUMO
[2]Datos suministrados por empresa SYC a través de INFOCONSUMO

1. INTRODUCCIÓN

La función de venta o enajenación de bienes (licores) producidos por las Entidades Estatales debe estar orientada a satisfacer las necesidades rentísticas del mismo Estado y sus territorios, y tiene como objetivo principal recaudar y maximizar los recursos públicos en cada vigencia.

A través de la elaboración de este estudio del sector pretende generar herramientas que le permitan al Departamento de Nariño, conocer puntualmente: (*a) cuál es la necesidad del mercado de licores en el departamento y cómo el ente territorial puede participar para satisfacerla; (b) establecer cómo y quiénes pueden proveer y/o distribuir los bienes (licores) en el mercado regional; (c) definir el proceso de contratación para la enajenación de licores, así como la fijación del precio para cada una de las referencias de aguardiente teniendo en cuenta presentaciones* y *(d) el contexto en el cual los posibles distribuidores mayoristas desarrollan su actividad.*

De igual manera, el presente documento se realiza en el marco de la planeación contractual que hace parte del principio de economía previsto en el numeral 12 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 87 de la ley 1474 de 2011.

Adicionalmente para la estructuración del presente documento de estudio del sector, se tendrán en cuenta, las guías dispuestas por Colombia Compra Eficiente, y particularmente la Guía para elaboración de Estudios de Sector - GEES, versión 02 del 24 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se acogerá la siguiente estructura para el presente documento de estudio de sector: aspectos generales del mercado, comportamiento histórico (participación y variación) de las ventas y de los precios, análisis de la oferta (proveedores), análisis de la demanda (distribuidores), estudio del mercado de los licores, el monopolio rentístico del aguardiente, y análisis del riesgo a nivel del Departamento de Nariño.

Finalmente, cabe señalar que, de conformidad al Manual de Contratación del Departamento, expedido mediante Decreto 309 del 8 de octubre de 2021, numeral: 6.1.6.3, señala que:

“En cabeza de los secretarios, Asesores, Jefes, Directores y/o el Gestor del PAP – PDA se delega entre otras las siguientes actividades: a. Elaboración, suscripción y expedición de los estudios previos, estudios del sector, estudios de mercado y matriz de riesgos”.

1.1. DEFINICIONES

A continuación, se relacionan conceptos claves tomados del Manual o Guía de análisis del Sector, de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente y algunos conceptos propios que se relacionan con el presente Análisis y cuya fuente será referenciada a saber:

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Categorización de venta o enajenación del producto	Consiste en la identificación de las categorías, grupos, familias o clases que componen las adquisiciones para facilitar el entendimiento del comportamiento de las compras de la Entidad, mediante la agrupación de bienes y servicios similares que tienen en común características de composición, demanda y oferta. A modo de ejemplo, un computador y un software se pueden agrupar en la categoría de Tecnología de la Información. Las categorías pueden definirse en varios niveles hasta llegar al nivel del producto o servicio en particular. Para las Entidades se unifican las categorías a través del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC], que puede consultarse a través de la página web respectiva.
Estrategia de Venta	Proceso dinámico que parte de los análisis de demanda y de oferta realizados para la categoría, el cual determina con un conocimiento más amplio la estrategia que permitirá identificar y materializar los beneficios en un proceso de compra, teniendo en cuenta el impacto de la categoría en la misión, metas y procesos propios de la entidad.
Gasto Histórico	Proceso de recolección y compilación de información que permite determinar cuál ha sido el comportamiento del gasto según las categorías de los bienes y servicios adquiridos en un periodo de tiempo determinado. Dicho proceso sirve para soportar los análisis de tendencias, patrones de comportamiento, concretar las necesidades y proyectar las mismas a futuro, basándose en datos de las adquisiciones anteriores.
Patrones de Comportamiento de Demanda	Un patrón es la forma general de una serie de tiempo. La demanda se comporta en términos generales bajo patrones de dos formas: regular –predecible– o irregularmente –intermitente y/o aleatoria–.
Perfilamiento del Mercado	Ejercicio de búsqueda, análisis y recopilación de información en diferentes ámbitos, que ayuda a una Entidad a proyectar un escenario concreto y real de los proveedores que participan en la dinámica de un mercado de oferta, a partir del análisis y comparación de sus perfiles mediante la aplicación de herramientas cuantitativas y cualitativas.
Aplicativo ORCA[3]	El Observatorio de Registro y Control Anti contrabando – ORCA es una herramienta de control y consolidación de la información nacional relacionada con la lucha contra el contrabando de los productos gravados con el impuesto al consumo. Su propósito es permitir a los grupos operativos Anti contrabando, adscritos a las oficinas de recaudación departamentales, registrar, consultar y mantener actualizada toda la información relacionada con las actividades de seguimiento, control, inspección y fiscalización que se realizan en la lucha contra el contrabando en cada uno de los territorios.
Excedentes de Participación	Regulado en el Artículo 14 de la Ley 1816 de 2016, el cual reza (...) *Participación sobre licores destilados. Los departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo establecido en la ley, tendrán derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción. Las asambleas departamentales establecerán la participación aplicable, cuya tarifa no podrá ser inferior a la tarifa del impuesto de licores, vinos, aperitivos y similares, en ninguno de los dos componentes a los que se refiere la ley*[4]
Aguardiente[5]	Es el producto proveniente de la destilación especial de mostos fermentados tales como vinos, sidra o bien de zumos de frutas, jarabes, jugos o caldos de granos o de otros productos vegetales previamente fermentados que se caracteriza por conservar un aroma y un gusto particular inherente a las sustancias sometidas a fermentación y destilación. Pueden ser sometidos a ligeras correcciones de color únicamente con caramelo.
Infoconsumo	Sistema único nacional de control de transporte de productos gravados con impuesto al consumo. Art.197 ley 223 del 1995, en concordancia con el Art. 123 del Estatuto Tributario Departamental de Nariño.

Fuente: Guía de elaboración de estudios del sector GEES- Versión 2 june 24 de 2022. Agencia Nacional de Contratación pública Colombia Compra Eficiente

[3]Tomado de la página web FND Acerca de ORCA | ORCA (programaanticontrabando.com.co)

[4] Artículo 14 de la Ley 1816 de 2016

[5] Artículo 1 del Decreto 162 de 2021 por medio del cual se modifica el artículo 3° del Decreto 1686 de 2012

Las anteriores definiciones servirán para la elaboración del presente análisis y estudio del usuario y demás partícipes.

1.2 NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

El Departamento de Nariño es una entidad pública, del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, cuya misión se encuentra sometida a lo preceptuado en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia cuyo tenor es el siguiente:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Dentro de la organización interna del Departamento de Nariño, se encuentran la **Secretaría de Hacienda – Subsecretaria de Rentas,** quienes por competencia otorgada en el decreto 804 del 6 de diciembre de 2016 que adopta el manual de funciones del Departamento, adelantan el proceso de enajenación de Aguardiente.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley 1816 de 2016, "Por la cual se fija el régimen de monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones", establece:

> *"Artículo 1o. Objeto. El objeto del monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados es el de obtener recursos para los departamentos, con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y al de garantizar la protección de la salud pública.*

El Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "NARIÑO, REGIÓN PAÍS PARA EL MUNDO" fija los lineamientos para realizar un trabajo, bajo las premisas de responsabilidad objetividad y realismo económico, con metas financieras alcanzables para cumplir con obligaciones propias de funcionamiento y de inversión social, analizando de manera detallada las rentas que conforman el ingreso y el gasto, evidenciando el crecimiento y la realidad económica del Departamento de Nariño, que permitan el cumplimiento de los propósitos contenidos en el plan de desarrollo a través de la eficiencia administrativa reflejada en la ejecución de proyectos y actividades que garantizan el fortalecimiento y crecimiento efectivo de las rentas y recaudos, como fines últimos que sustentan las mismas inversiones sociales.

La Gobernación de Nariño en su función de cubrir las necesidades de los ciudadanos a través del gasto público, elabora proyectos para el desarrollo de la región, los cuales están enfocados a la inversión social en específico para la salud y educación, por consiguiente, es necesario obtener recursos que se consideren propios, es por ello que, a través del recaudo de las rentas derivadas de los impuestos obtenidos por la comercialización de licores tipo aguardientes, se garantiza los recursos, según lo establecido en el Decreto 4692 de 2005:

> *"La destinación preferente de las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores exige su aplicación* ***por lo menos en el 51% a la financiación de los servicios de salud y educación***."[6] Negrillas y cursivas fuera de texto

Respecto a la destinación de los recursos, retomando la Ley 1816 de 2016 en su artículo 16 estableció que:

> "*1. Del total del recaudo de las Rentas del monopolio de licores destilados y del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares,* ***los departamentos destinarán el 37% a financiar la salud y el 3% a financiar el Deporte.***
>
> *2. En todo caso, para efectos de la destinación preferente ordenada por el artículo 336 de la CPC, por lo menos el 51% del total del recaudo de las rentas del monopolio de licores destilados deberá destinarse a salud y educación."*[7] Negrillas y cursivas fuera de texto

En ese orden de ideas, al no adelantarse la enajenación a través de un proceso de contratación, se pueden presentar situaciones riesgosas para el Departamento de Nariño, tales como: la disminución de las rentas

[6] Art. 1 del Decreto No. 4692 de 2005 y Art. 336 de la Constitución Política de Colombia.

[7] Art. 16 de la Ley 1816 de 2016.

públicas del Departamento, el desabastecimiento del mercado, el incremento del contrabando de licores, un alto riesgo de que el producto pierda potencialmente su mercado hasta el punto de ser reemplazado o sustituido por otros aguardientes y lo más gravoso disminuir su capacidad de captación de rentas que no permita la inversión en la **salud, educación y deporte.**

Después de haber realizado el último proceso de enajenación SASC006-2025, queda existencias de producto destinadas para la venta y que para fines de captación de ingresos para el departamento. El inventario se genera de los contratos de producción GN4458-2025 y GN5034-2025, celebrado en septiembre del año anterior y que se pone a disposición en una oferta que tiende a abastecer nuestros productos en el mercado.

Conforme a la información recabada se encuentran las siguientes cantidades de producto en sus diferentes referencias:

Tabla 1 inventario Físico a 27 marzo de 2026

REFERENCIA	UNIDADES REGISTRADAS	AVERIAS PARA RESOLUCIÓN	AVERIAS EN DESCARGUE 2026	INVENTARIO PARA LA VENTA
AGUARDIENTE NARIÑO TRADICIONAL BOTELLA 750 CC	2.103	0	0	2.103
AGUARDIENTE NARIÑO TRADICIONAL MEDIA 375 CC	2.591	0	0	2.591
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR BOTELLA 750 CC	669.303	51	143	669.109
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR MEDIA 375 CC	405.815	251	58	405.506
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR TETRABRIC 1000 CC SIN AZÚCAR CJA TETRABRIC 1000CC	37.332	3	8	37.321
AGUARDIENTE EDICIÓN ESPECIAL SIN AZUCAR BOTELLA 750CC	12.596	18	0	12.578
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR EDICION PREMIUM BOTELLA 750CC	674	1	0	673
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR750ML 24° SIN AZUCAR BOTELLA 750CC	153	0	0	153
AGUARDIENTE GALERAS EDICION ESPECIAL GALERAS BOTELLA TRADICIONAL	15	0	0	15
TOTALES	**1.130.582**	**324**	**209**	**1.130.049**

Fuente: Operación de Aguardiente Nariño (Inventario físico a 27 de marzo de 2026)
Profesional Universitario Cód. 219 Grado 04 cuyo propósito *es "Controlar el ingreso, el stock y mantenimiento de los licores almacenados; para verificar y hacer entrega de los Licores producidos y comercializados por el Departamento, igualmente la estampilla y el proceso de estampillado de los mismos".*

La información reportada se sustenta en los registros consolidados de existencia en bodega de producto apto para comercialización, el cual puede variar conforme a los contratos de producción, disposiciones internas y devoluciones de unidades:

1. Las unidades disponibles para enajenación son procedentes de los anteriores procesos como remanentes y del contrato GN4458-2025. A la fecha se encuentra en ejecución el contrato GN4458-2025 de producción de Aguardiente Nariño. Conforme a constancia del Supervisor del Contrato está pendiente por recibir 138.000 Botellas por 750 ml de Aguardiente Nariño sin azúcar y 250.000 Botellas por 750 ml Aguardiente Nariño por 750 ml Edición PREMIUM.

2. El estatuto tributario del departamento, aprobado mediante ordenanza 028 de 2010, establece una degustación de 360 cajas de producto al año para el impulso del aguardiente Nariño de conformidad con el Estatuto Tributario del Departamento de Nariño, estipulada en el artículo 33, - *"Modificado. Ordenanza 019 de 2017, Articulo 1. DEGUSTACIONES: Las degustaciones que se realicen con el objeto de posicionar y mantener el producto en el mercado no podrán exceder las trescientas sesenta (360) cajas al año".*

Por lo tanto, se aclarar que, el remanente del inventario disponible, una vez clasificadas las unidades de la presente enajenación, será decisión de la Secretaría de Hacienda departamental, Subsecretaría de Rentas y profesional asignado a la Operación de Aguardiente Nariño, si son dirigidas a degustación futura sin superar la cantidad permitida o destinadas a una siguiente

enajenación.

3. Durante el proceso de verificación y clasificación se identifican unidades que no son consideradas dentro del total disponible, debido a factores como daños físicos en el envase, errores en el etiquetado o defectos de fábrica que afectan su presentación, lo cual responde a los controles internos de calidad implementados para garantizar que los productos incluidos cumplan con los estándares técnicos y comerciales requeridos.

Ahora bien, del anterior inventario disponible, con base en la dinámica de mercado, factores logísticos y comerciales, se establece que para esta PRIMERA ENAJENACIÓN 2026, se pondrá a disposición 100 lotes totales, cada uno conformado por 3.000 Unidades de Aguardiente Nariño sin azúcar presentación 750 ml, 4.032 unidades de Aguardiente Nariño Sin Azúcar presentación 375 ml.

Por consiguiente, se establece que el total de unidades destinadas a enajenación corresponde a 703.200 Unidades de producto Aguardiente Nariño conformadas por las presentaciones antes descritas, para la vigencia 2026.

A continuación, se presenta la distribución de unidades y cajas que conforman el total de unidades destinadas a enajenar:

Tabla 2: Unidades destinadas a la enajenación.

PRODUCTO	CAJAS PRIMERA ENAJENACIÓN	TOTAL, UNIDADES POR 100 LOTES	UNIDADES DISPONIBLES POR LOTE
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR 750 cc (AZUL)	25.000	300.000	3.000
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR 375 cc (AZUL)	16.800	403.200	4.032
TOTAL	**41.800**	**703.200**	**7.032**

Remanente. Dado el anterior ejercicio de reparto y como se mencionó, se organizaron 100 lotes de aguardiente, con un remanente en inventarios de Aguardiente Nariño Sin azúcar de 369.109 Unidades por 750 ml, Aguardiente Nariño sin azúcar 2.306 unidades por 375 ml, Aguardiente Edición especial Regiones sin azúcar por 750 ml Unidades 12.578, Aguardiente Nariño Tradicional por 750 ml 2.103 Unidades, Aguardiente Nariño Tradicional por 375ml 2.591 Unidades, Aguardiente Nariño Premium por 750 ml 673 Unidades, Aguardiente Nariño Tetrabrik (1.000 ml) 37.321, Aguardiente Nariño sin azúcar por 24°por 750 ml 153 unidades, Aguardiente Galeras por 750 ml 15 unidades que serán destinadas al próximo proceso de venta.

La enajenación de 703.200 Unidades de Aguardiente Nariño, obedece a una estrategia definida a partir del análisis de participación de estas referencias en el comportamiento histórico de Enajenaciones y la rotación del producto insignia en el mercado local para esta temporada.

Esta determinación se sustenta en la información recopilada y sistematizada por el equipo de la Operación de Aguardiente Nariño, a través de ejercicios de levantamiento de información en campo, encuestas a establecimientos comerciales (tiendas, licorerías, supermercados y bares), así como el análisis de tendencias de participación de mercado de las referencias ofertadas para el presente proceso (Ver Anexo INFORMACIÓN TARIFAS AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR FRENTE A OTROS PRODUCTOS DEL MERCADO DE LICORES).

En desarrollo de dicho análisis, se identificó que las presentaciones con mayor participación y/o aceptación en el mercado corresponden principalmente a las de 375 cc y 750 cc, especialmente en sus versiones sin azúcar, las cuales concentran la mayor dinámica comercial en los diferentes canales de distribución por los comercializadores.

En este sentido, el volumen a enajenar se encuentra alineado con estas referencias de alta demanda, priorizando aquellas presentaciones que garantizan una mayor presencia en el mercado dadas las condiciones actuales.

1.3 Identificación de la modalidad de selección para el presente proceso

Por la naturaleza de los bienes, el proceso se desarrollará aplicando lo establecido para la Enajenación de

Bienes Muebles, establecido en el artículo 2.2.1.2.2.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, el Cual dispone: "*La selección abreviada es la modalidad para la enajenación de bienes del Estado, la cual se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo, salvo por las normas aplicables a la enajenación de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado y la enajenación de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006*", ello en observancia del mecanismo Enajenación directa por oferta en sobre cerrado.

En cuanto al Proceso de Selección Abreviada y el contrato con el que finaliza, estarán regidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 2 literal e, Ley 1474 de 2011 y los artículos contenidos en el Título I, Capitulo II, Sección II, Subsección 1 y 2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias que regulen esta materia, como también por lo determinado en los pliegos de condiciones. En los temas que no se encuentran particularmente regulados, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

1.4 Especificaciones técnicas del bien, servicio u obra a contratar mediante la enajenación.

El Departamento Nariño pone a disposición la venta de Aguardiente en las referencias y presentaciones así: Aguardiente Nariño etiqueta azul en sus presentaciones de botella y media por 750 y 375 ml, respectivamente.

Con las anteriores referencias y presentaciones se conforman **CIEN (100) LOTES** que ponen a disposición del mercado para su venta 703.200 unidades de producto Aguardiente Nariño.

Tabla 3: Unidades que componen un lote para la venta en el proceso de enajenación.

PRODUCTO	CAJAS POR LOTE	UNIDADES
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR 750 ml (AZUL)	250	3.000
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR 375 ml (AZUL)	168	4.032
TOTAL	**418**	**7.032**

Fuente: Información suministrada por equipo contabilidad Subsecretaria de Rentas.

1.5 Autorizaciones, permisos y licencias

Para la ejecución o llevar a cabo el proceso de enajenación del aguardiente Nariño la administración del departamento solicita autorización ante la asamblea del mismo departamento y para tal fin se aprobó la ordenanza 03 de 2026, por medio de la cual se autoriza al gobernador del departamento de Nariño para la enajenación del producto Aguardiente Nariño en sus diferentes presentaciones comerciales y se dictan otras disposiciones. (Ver anexo)

2. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

En ejercicio directo del monopolio constitucional de licores el Departamento de Nariño ha venido produciendo desde el año 2002 en la modalidad de maquila el producto Aguardiente Nariño Tradicional y Aguardiente Nariño sin Azúcar. Esta actividad genera recursos importantes para esta entidad territorial, pues a través de su enajenación se constituye en una de las principales fuentes de ingresos del Departamento.

Previo a que existiera esta forma de producción se cuenta con un antecedente importante correspondiente a la existencia de la Empresa Licorera de Nariño la cual fue creada mediante Decreto 897 del 13 de marzo de 1950 y funcionó hasta el 2001, año en que debió ser liquidada conforme a las recomendaciones de la Superintendencia de Salud y aprobación de su liquidación por parte de la Asamblea Departamental; no obstante, en los años en que funcionaba esta empresa producía "Aguardiente Galeras" producto de gran reconocimiento para el público nariñense puesto que contaba con algunas condiciones organolépticas particulares que lo diferenciaban del aguardiente Nariño posteriormente producido en la Industria Licorera de Caldas.

Hoy por hoy, el Departamento de Nariño cuenta con el registro expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA para la producción de Aguardiente Nariño, el cual tuvo hasta noviembre de 2022 registrada a LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC) y a partir del 4 de noviembre de 2022 a la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, mediante registros sanitarios

2007L-0003707 y 2002L0000581 R1 en calidad de fabricantes de Aguardiente Nariño Sin Azúcar y Aguardiente Nariño Tradicional respectivamente.

El Departamento de Nariño ostenta la propiedad industrial sobre la marca: "Aguardiente Nariño" y teniendo en cuenta que se tiene la obligación de garantizar y asegurar la presencia en el mercado de este producto perteneciente al monopolio rentístico de licores, así como de posicionar su marca. Sin embargo, el mercado de licores en Nariño representa un sector dinámico y de gran relevancia tanto económica, geográfica como cultural.

A principios del años 2025, este sector presenta un gran cambio desde el punto jurídico teniendo en cuenta que se retira la exclusividad de comercialización de licores departamentales por efectos de la sentencia C-032 de 2025 emitida por la Corte Constitucional al declarar la inexequibilidad del artículo 28 de la Ley 1816 de 2016, permitiendo el ingreso y comercialización de otros aguardientes producidos en diferentes departamentos del país y posibilitando a los departamentos adquirir una participación adicional.

Bajo el nuevo escenario, el aguardiente producido por otras regiones (Antioqueño, Blanco del Valle, Amarillo de manzanares, Cristal, Aguardiente Licores de la Sabana, Aguardiente Caucano, Aguardiente Molendero, Aguardiente Guarnizado y los posibles entrantes), estos participaran del mercado bajo previo cumplimiento de requisitos legales como el pago de estampillas, tributos, permisos de introducción y control de calidad. No obstante, estas bebidas aún están sujetas al monopolio rentístico, lo cual permite al Departamento seguir percibiendo ingresos por su distribución.

La apertura del mercado no implica la eliminación del monopolio rentístico del departamento sobre los licores, el cual se mantiene vigente como mecanismo constitucionalmente autorizado para la obtención de recursos públicos. Por lo tanto, el monopolio rentístico continúa operando bajo el principio de recaudo de rentas destinadas al financiamiento de programas de salud, educación y del deporte, tal como lo establece la normatividad vigente en materia de licores y rentas en la Ley 1816 de 2016.

A la fecha, tienen autorización de ingreso a Nariño los departamentos del Cauca, Caldas, Valle Antioquia y Atlántico los cuales ya están en operación o comercializando sus productos de aguardiente en el Departamento de Nariño.

Por su parte, el Departamento de Nariño ha presentado la solicitud de permiso de comercialización de la Marca Aguardiente Nariño en los treinta y un departamentos de Colombia, y solo se ha obtenido respuesta positiva de ocho, entre los cuales se encuentran Cauca, Caldas, Casanare, Guainía, Huila, Quindío, Risaralda y Vichada. Sin embargo, no se ha entrado en operación en ninguno de ellos, debido a que se está en proceso de gestionar nuevos distribuidores y bodegas en dichos departamentos.

En atención a este nuevo contexto, se realizará un análisis de los efectos comerciales derivados de la transición con dos escenarios:

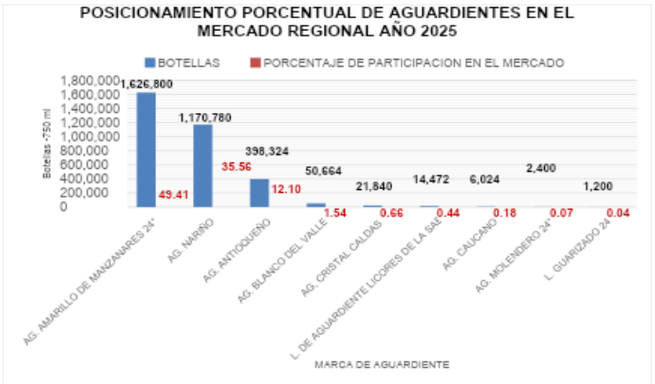
- **Escenario de mercado exclusivo de comercialización del aguardiente Nariño**, con el monopolio en cabeza del departamento y sin competencia interna.

- **Escenario de apertura del mercado a otros aguardientes**, bajo la vigencia del monopolio rentístico, pero con competencia de marcas externas en el territorio departamental.

Para la compresión de los dos escenarios, se presenta el siguiente contexto:

2.1. Establecer en qué posición se encuentra el Aguardiente local frente a los principales competidores del mercado regional o departamental, en un escenario de competencia perfecta.

GRÁFICA No.1 - Posicionamiento de aguardiente en el mercado regional o departamental durante el año 2025 (en unidades convertidas a Botellas por 750 ml y porcentajes)



Fuente: Subsecretaría de Rentas, Plataforma - InfoConsumo Sistemas y computadores

El análisis del posicionamiento porcentual de aguardientes en el mercado regional para el año 2025 evidencia una estructura de competencia abierta, en la cual el Aguardiente Nariño ocupa una posición relevante, pero no dominante dentro de su propio territorio.

En términos cuantitativos, el producto registra una comercialización de 1.170.780 botellas, lo que representa una participación del 35,56% del mercado, ubicándose en el segundo lugar. El liderazgo lo ostenta el Aguardiente Amarillo de Manzanares con 1.626.800 botellas y una participación del 49,41%, superando al producto local por una diferencia cercana a 14 puntos porcentuales.

Este comportamiento refleja una transformación estructural del mercado de licores, particularmente a partir de la apertura de fronteras departamentales, que ha eliminado las barreras tradicionales de protección y ha permitido la libre competencia entre productos de distintas regiones.

En este contexto, el Aguardiente Nariño ha dejado de operar bajo una lógica de monopolio efectivo y ha pasado a competir en condiciones de mercado, donde factores como el posicionamiento de marca, la estrategia comercial y la preferencia del consumidor adquieren mayor relevancia que la simple disponibilidad del producto.

Por otro lado, marcas tradicionales como Antioqueño presentan una participación significativamente menor (12,10%), mientras que otros productos como Blanco del Valle, Cristal o Caucano tienen presencias marginales inferiores al 2%.

Esto permite identificar que el mercado regional se comporta prácticamente como un duopolio entre el Aguardiente Amarillo de Manzanares y el Aguardiente Nariño, siendo estos los únicos actores con capacidad real de incidencia en la dinámica comercial. En consecuencia, cualquier estrategia orientada a mejorar la posición del producto local debe enfocarse directamente en disputar participación al líder actual.

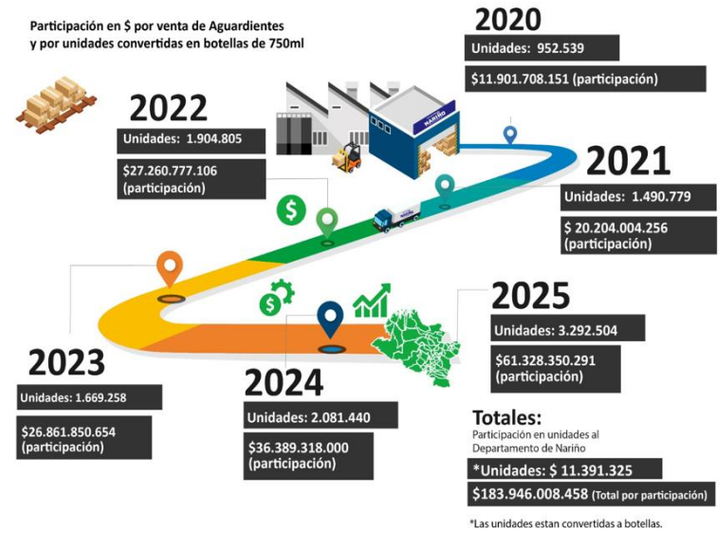
Los licores de la Sabana, Molendero y Guarizado si bien no son aguardientes con la misma calidad y cantidad de alcohol, son aperitivos, pero terminan representando un porcentaje significativo en esta apertura de mercados.

En conclusión, el Aguardiente Nariño se encuentra en una posición intermedia que combina fortalezas estructurales con riesgos competitivos significativos. Si bien cuenta con una base de mercado importante, su sostenibilidad y crecimiento dependen de la adopción de un enfoque estratégico que trascienda la simple venta de producto y se oriente hacia la consolidación de su posicionamiento comercial.

En este sentido, los procesos de enajenación deben evolucionar de un enfoque transaccional a uno estratégico, en el cual la comercialización del producto se convierta en un instrumento para la recuperación y fortalecimiento del mercado.

El comportamiento de los ingresos por ventas y volumen de unidades del Aguardiente Nariño durante el periodo 2020–2025 evidencia una tendencia general de crecimiento, aunque con fluctuaciones intermedias que reflejan tanto factores internos de comercialización como cambios estructurales en el mercado de licores.

GRÁFICA No. 2 – Participación por venta de aguardientes en el departamento de Nariño en pesos, años 2020-2025. Botellas por 750c.c



Fuente: Subsecretaría de Rentas, Plataforma - InfoConsumo Sistemas y computadores

En el año 2020, se registró un volumen de 952.539 unidades y unos ingresos de $11.901.708.151, constituyendo un punto de partida relativamente bajo, probablemente asociado a condiciones externas adversas como restricciones de consumo y comercialización.

Para el año 2021, se observa un crecimiento significativo, alcanzando 1.490.779 unidades y $20.204.004.256 en ingresos, lo que representa un incremento considerable tanto en volumen como en valor, evidenciando una recuperación del mercado y una reactivación del consumo.

El año 2022 marca un punto alto en la tendencia, con 1.904.805 unidades comercializadas y $27.260.777.106 en ingresos, consolidando una fase de expansión del producto en el mercado regional.

Sin embargo, en 2023 se presenta una contracción, con una disminución a 1.669.258 unidades y $26.861.850.654, lo que sugiere una pérdida de dinamismo comercial que puede estar asociada al fortalecimiento de la competencia, cambios en las preferencias del consumidor o debilidades en la estrategia de distribución.

Para el año 2024, se evidencia nuevamente una recuperación, alcanzando 2.081.440 unidades y $36.389.318.000 en ingresos, lo que indica una reactivación del producto en el mercado.

No obstante, es en 2025 donde se presenta el crecimiento más significativo del periodo analizado, con 3.292.504 unidades y $61.328.350.291 en ingresos, duplicando prácticamente los resultados del año anterior. Este comportamiento refleja una expansión agresiva del volumen comercializado, posiblemente asociada a estrategias de colocación de producto, ampliación de canales o incremento en la producción.

En términos acumulados, el periodo 2020–2025 registra un total de 11.391.325 unidades comercializadas y $183.946.008.458 en ingresos, lo que demuestra que el Aguardiente Nariño cuenta con una base de mercado consolidada y una capacidad operativa relevante. Sin embargo, este crecimiento cuantitativo debe analizarse con cautela, ya que no necesariamente se traduce en un fortalecimiento del posicionamiento competitivo.

Por otro lado, bajo el periodo en análisis 2020-2025 se registra un aforo total por concepto de participación que recibe el departamento por concepto de impuesto al consumo en el periodo de $183.946.008.458, reflejando una contribución sustancial a las finanzas públicas. Estas cifras lejos de ser referenciadas como mínimas han permitido el fortalecimiento de políticas públicas orientadas al sector de salud, educación, deporte, entre otros ámbitos estratégicos definidos en el marco del Plan de Desarrollo Departamental.

Asimismo, el comportamiento del mercado durante el periodo analizado evidencia una clara tendencia a consolidar el comportamiento en el consumo de Aguardientes y la principal fuente de captación de recursos para las rentas de la región.

Ahora bien, este nuevo contexto de apertura comercial también presenta oportunidades para fortalecer aún más la presencia de Aguardiente Nariño, mediante acciones orientadas al incremento de las ventas, ampliación de canales de distribución, el desarrollo de campañas de fidelización y el fortalecimiento de su reconocimiento como símbolo regional y económico del departamento de Nariño.

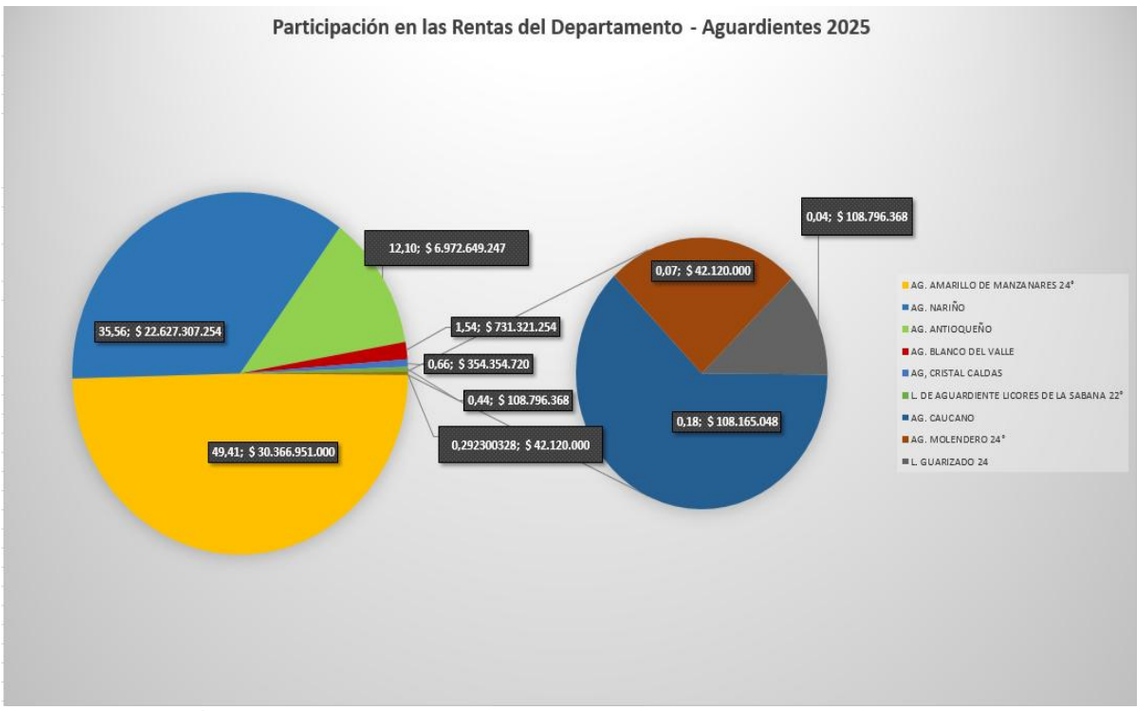
2.2. Determinar el comportamiento en el mercado regional o departamental del Aguardiente Nariño y sus competidores directos año 2025.

Si bien es cierto el Aguardiente Nariño hasta el mes de febrero de 2025, no tenía sustitutos perfectos dentro del mercado regional, hoy mediante la sentencia C-032 de 2025 de la Corte Constitucional se abren las fronteras entre departamentos para generar una dinámica competitiva en el mercado de aguardientes en todo el país.

No obstante, hasta el año 2024, aún se toma como referencia de estudio para el análisis la competencia del aguardiente con los sustitutos no perfectos como lo son los rones y brandis, sin embargo, luego de la sentencia de la corte la dinámica del mercado y más que todo hablando de la competencia, esta se hace con otros aguardientes, que se incorporan como competencia perfecta o como sustitutos perfectos del aguardiente regional, nuestro Aguardiente Nariño.

En este contexto de análisis se inserta un esquema que grafica el impacto radical que sufren las participaciones captadas por el departamento, por incidencia de la nueva dinámica de mercado en el año 2025, referenciando su participación porcentual y sus cifras monetarias muy significativas para las rentas departamentales.

Gráfica No. 3 – Porcentaje de participación e ingresos de participación por concepto de comercialización de aguardientes año 2025.



Fuente: Subsecretaría de Rentas, Plataforma - InfoConsumo Sistemas y computadores con declaraciones.

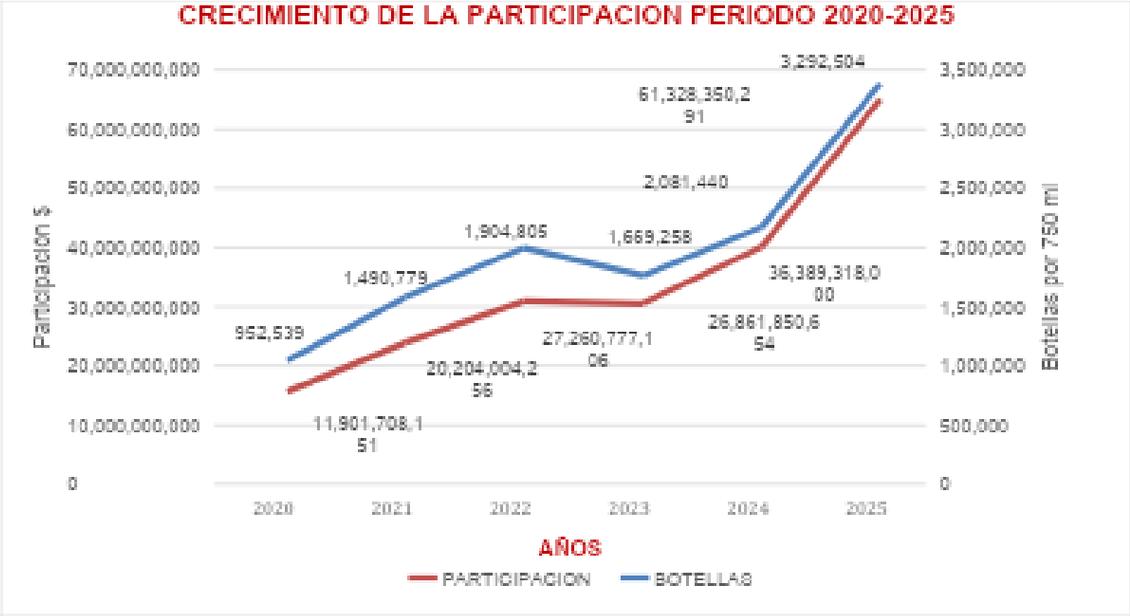
La nueva coyuntura del mercado nos lleva a plantear un nuevo análisis del mercado regional puesto que es notorio el impacto desde el año 2025, en donde se acaba con la protección del aguardiente Nariño y se lo somete al nuevo esquema de competencia, es así como después de presentar gráficamente la realidad, se evidencia que el aguardiente Nariño pierde posicionamiento con una participación del 35,56% ante el producto Aguardiente Amarillo de manzanares que ocupa hoy el primer lugar con un 49,41% del mercado, seguidos por los aguardientes Antioqueño con el 12,10 % y el resto de aguardientes en menor proporción como se ha indicado anteriormente.

Finalmente, se puede concluir que si bien es cierto el Aguardiente Nariño pierde su posicionamiento en el

mercado, producto de las nuevas reglas de competencia también se debe pensar que existen oportunidades de incursionar en otros mercados nacionales, así como las reglas nos obligan a abrir nuestras fronteras, también las fronteras de otras regiones se obligan a romperse para que el aguardiente Nariño llegue a otras esferas del consumo nacional y para lo cual ya se han enviado solicitudes a treinta y un departamentos para poder incursionar en el mercado nacional con nuestro producto aguardiente Nariño, de los cuales nos han respondido ocho departamentos en espera de continuar con los protocolos que establece el nuevo orden jurídico, además se cuenta con las características propias en calidad del aguardiente y una franja amplia de conciudadanos Nariñenses en otras latitudes nacionales que pueden impulsar el mercado.

La Síntesis anterior se puede expresar gráficamente en el esquema siguiente:

Gráfica No 4 Crecimiento de participación periodo 2020-2025:



Fuente: Subsecretaría de Rentas, Plataforma - InfoConsumo Sistemas y computadores con declaraciones.

AÑOS	2020	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
BOTELLAS	952.539	1.490.779	1.904.805	1.669.258	2.081.440	3.292.504	11.391.325
PARTICIPACIÓN	$11.901.708.151	$20.204.004.256	$27.260.777.106	$26.861.850.654	$36.389.318.000	$61.328.350.291	$183.946.008.458

2.3 Estrategias comerciales de Aguardiente:

Aguardiente Nariño impulsa su producto de la siguiente manera.

- A través de: Medios publicitarios físicos como vallas, volantes, degustaciones, dummies, carpas y la vinculación en eventos que se constituyen como las herramientas necesarias para lograr en conjunto con sus distribuidores que la marca sea mayormente visible y expansiva.

- A través de: Promotores comerciales que apoyan a los distribuidores a través del mercadeo e impulso del producto para que las ventas de Aguardiente se dinamicen e incremente la rotación del producto. Para el seguimiento de la estrategia comercial se cuenta con un equipo de promotoras y promotores comerciales.

Tabla 4. Seguidores en redes sociales 2023 - 2024 - 2025

REDES SOCIALES	No. de seguidores		
	Diciembre 2023	Abril de 2024	Diciembre de 2025

Facebook	19.032	19.589	26.475
Instagram	5.988	6.219	10.401
TikTok	71	742	7.300

Fuente: Operación de Aguardiente Nariño

- A través de: Participación en eventos locales de cada municipio como (ferias, fiestas, festividades). Esta participación se hace a través de un patrocinio en especie. De esta manera se coadyuva al apoyo cultural en cada región.

- A través de: Medios digitales como redes sociales como Facebook, Instagram y TikTok se implementan estrategias para reposicionar la marca Aguardiente, mediante dinámicas de participación que incentivarán a los seguidores a interactuar con el contenido, promoviendo la viralización y por ende el incremento de seguidores resultando un reconocimiento de marca por parte del público objetivo requerido en cada red, demostrando un crecimiento orgánico sin pauta publicitaria

- A través de medios tradicionales como impresos, radio y televisión regional con el fin de promocionar la marca a un grupo objetivo que no tiene acceso a los medios digitales.

2.4. Classification United Nations Standard Products and Services Code (UNSPSC).

Según las siglas (UNSPSC), Los bienes, servicios u obras materia del presente proceso de selección se encuentran en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas, se encuentran bajo las siguientes codificaciones:

Tabla 5. Clasificación UNSPSC del bien o servicio 1.

Grupo	**F**	Servicios
Segmento	**80**	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia	**14**	Comercialización y Distribución
Clases	**16**	Actividades de Venta y Promoción de Negocios
Producto	**00**	
Código UNSPSC:	80141600	

Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios, https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_codificacion_bienes.pdf

Tabla 6. Clasificación UNSPSC del bien o servicio 2.

Grupo	**F**	Servicios
Segmento	**80**	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia	**14**	Comercialización y Distribución
Clases	**17**	Distribución
Producto	**00**	
Código UNSPSC:	80141700	

Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios,

2.5. Perspectiva Legal.

A continuación, se relacionan las normas aplicables al sector de venta de aguardiente y sus logísticas.

NORMATIVIDAD APLICABLE	CONCEPTO
Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia	Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
Art.197 ley 223 de 1995, en concordancia con el Art. 123 del Estatuto Tributario Departamental de Nariño	Sistema Único Nacional de Control de Transporte. El Gobierno Nacional reglamentará la adopción de un sistema único nacional para el control del transporte de productos generadores del impuesto al consumo regulado en este Capítulo.
Ley 590 de 2000	Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa
Artículo 49 de la Ley 788 de 2002	Base gravable. El impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos similares está conformado por un componente específico y uno ad valorem. La base gravable del componente específico es el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcohol métricos. La base gravable del componente ad valorem es el precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir el impuesto al consumo o la participación, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto. Estas bases gravables aplicarán igualmente para la liquidación de la participación, respecto de los productos sobre los cuales los departamentos estén ejerciendo el monopolio como arbitrio rentístico de licores destilados.
Decreto 4692 de 2005	La destinación preferente de las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores exige su aplicación por lo menos en el 51% a la financiación de los servicios de salud y educación.
Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015,	De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia.
Decreto 1074 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo
Decreto 1082 de 2015	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional
Ley 1816 de 2016	por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones.
Ordenanza 001 de 2017 – Departamental	Componente AD VALOREM 25% sobre el precio de venta al público antes de impuestos certificado por DANE. Y componente específico, $267 por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 cc o su equivalente
Resolución No. 1136 del 23 de diciembre de 2019. – Departamental	Tarifa del Componente Específico aplicable al año 2020: $298
Resolución 2263 de 2019 DANE	Base gravable resolución DANE - Precio Aguardiente Nariño 750 ml, aplicable en 2020
Resolución No. 0680 del 22 de diciembre del 2020. – Departamental	Tarifa del Componente Específico aplicable al año 2021: $302
Resolución 1551 de 2020 DANE	Base gravable resolución DANE - Precio Aguardiente Nariño 750 ml, aplicable en 2021
Resolución No. 1007 del 20 de diciembre del 2021. – Departamental	Tarifa del Componente Específico aplicable al año 2022: $318
Resolución 1675 de 2021 DANE	Base gravable resolución DANE - Precio Aguardiente Nariño 750 ml, aplicable en 2022
Mediante Resolución No. 1112 del 22 de diciembre del 2022. – Departamental	Tarifa del Componente Específico aplicable al año 2023: $358
Resolución 2311 de 2022 – DANE	Base gravable resolución DANE - Precio Aguardiente Nariño 750 ml, aplicable en 2023
Resolución No. 2438 del 29 de diciembre del 2023. –	Tarifa del Componente Específico aplicable al año 2024: $394

Departamental	
Resolución 2438 de 2023 DANE	Base gravable resolución DANE - Precio Aguardiente Nariño 750 ml, aplicable en 2024
Resolución 2439 de 2023 DANE	Base gravable resolución DANE - Precio Aguardiente Nariño S/A 750 ml, aplicable en 2024
Resolución 1137 del 27 de diciembre de 2023 – Departamental	Las tarifas así indexadas serán aplicadas a partir del primero de enero del año 2024, para los licores destilados de más de 15° de alcohol, de origen nacional y extranjero, sujetos a monopolio en el Departamento de Nariño, para los cuales se establece una tarifa única de participación de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($394,00), por grado alcoholimétrico para botella de 750 c.c. o su equivalente
Resolución 2362 de 2024 DANE	Base Gravable Resolución DANE – Precio Aguardiente Premium 750 ml.
Artículo 972.2.1.2.2.1.10. Requisito para la presentación de oferta o postura del Decreto 1082 de 2015.	Requisito para la presentación de oferta o postura. Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la entidad estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el proceso de contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.
Resolución 2911 de 2024 DANE	Base Gravable Resolución DANE – Precio Aguardiente Nariño sin azúcar 750 ml. Aplicable en 2025
Resolución 2913 de 2024 DANE	Base Gravable Resolución DANE – Precio Aguardiente Premium 750 ml.
Resolución de indexación 0953 2024 – Departamental	Por medio de la cual se indexa las tarifas de participación de licores destilados nacionales y extranjeros , sujetos a monopolio en el departamento de Nariño , en su componente específico , para la vigencia fiscal 2025
Artículo 1 de la Resolución de indexación 0953 2024	Las tarifas así indexadas serán aplicadas a partir del primero de enero del año 2025, para los licores destilados de más de 15° de alcohol, de origen nacional y extranjero, sujetos a monopolio en el Departamento de Nariño, para los cuales se establece una tarifa única de participación de CUATROCIENTOS CATORCE PESOS ($414,00), por grado alcoholimétrico para botella de 750 c.c. o su equivalente
Registro sanitario: Decreto 162 de 2021, Decreto 1686 de 2012	Publicidad y etiquetado: Las bebidas alcohólicas deben tener una etiqueta que indique "El exceso de alcohol es perjudicial para la salud". La publicidad debe resaltar la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad. DECRETO 120 DE 2010 Por el cual se adoptan medidas en relación con el consumo de alcohol. Horarios y zonas: La venta de licores destilados o bebidas alcohólicas puede estar restringida en ciertos horarios y zonas por parte de las autoridades locales. Restricciones a la venta a menores de edad: El expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad está prohibido por la Ley 124 de 1994 El Invima, tiene como objetivo actuar como institución de referencia nacional en materia sanitaria y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de Inspección, Vigilancia y Control de la calidad de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva de conformidad con lo señalado en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993.
LEY 9 DE 1979	“Por la cual se dictan medidas sanitarias”
La Ley 88 de 1923	Establece la libertad de producción, expendio y comercio del alcohol impotable.
LEY 124 DE 1994	Art. 16 En todo recipiente de bebida alcohólica nacional o extranjera deberá imprimirse, en el extremo inferior de la etiqueta y ocupando al menos una décima parte de ella, la leyenda: "El exceso de alcohol es perjudicial para la salud".
RESOLUCIÓN No. 2906 de 2007	Por la cual se establecen los Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas – LMR en alimentos para consumo humano y en piensos o forrajes
DECRETO 1686 DE 2012	Por el cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas al consumo humano.
LEY 019 DE 2012 Art.132 PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS - INVIMA	La publicidad de bebidas alcohólicas no requerirá de autorización previa por parte del INVIMA. Las autoridades sanitarias competentes ejercerán control sobre la misma y, en caso de incumplimiento, se aplicarán las medidas y sanciones a que haya lugar.
RESOLUCIÓN No. 683 de 2012 – INVIMA	Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano.
RESOLUCIÓN No. 4142 de 2012 – INVIMA	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos metálicos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el territorio nacional

RESOLUCIÓN No. 4143 de 2012 – INVIMA	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos plásticos y elastoméricos y sus aditivos, destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el territorio nacional.
RESOLUCIÓN No. 834 de 2013 - INVIMA	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos celulósicos y sus aditivos, destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano.
RESOLUCIÓN No. 835 de 2013 – INVIMA	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos de vidrios y cerámicas destinados a estar en contacto con alimentos
Artículo 20 de la Ley 1816 de 2016 parágrafo 3	Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará el impuesto proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano
Sentencia C-032 de febrero 4 de 2025	La cual declaro inexequibles los incisos 1° y 2° del artículo 28 de la ley 1816 de 2016, eliminando la facultad de las gobernaciones para suspender permisos de introducción de aguardientes foráneos. Este fallo protege la libre competencia y el derecho del consumidor a elegir, poniendo fin al proteccionismo licorero departamental.
Resolución DANE 1898 de 26 Diciembre de 2025	La cual certifica los precios de venta al público (PVP) de licores, vinos, aperitivos y similares para 2026. Esta norma establece la base gravable para el impuesto al consumo, cumpliendo la Ley 1816 de 2016 y el Decreto 952 de 2019. Base Gravable Resolución DANE – Precio Aguardiente Nariño sin azúcar 750 ml y PREMIUM 750 ml.
Resolución DANE 1899 de 26 de Diciembre de 2025	La cual certifica el precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares para 2026, específicamente para productos no incluidos en la Resolución 1898 de 2025. Esta normativa establece la base gravable *ad valórem* para el impuesto al consumo.
RESOLUCIÓN No. 0095 (febrero 3 de 2026) - Departamental	Tarifa del Componente Específico aplicable al año 2026: $436 pesos para botella de 750 c.c. o su equivalente. “Conforme lo dispone la Ordenanza 001 de 2017, acorde a lo señalado por la Ley 1816 de 2016, la tarifa del componente específico, aquí indexada, será adicionada a la tarifa del 25% del componente ad valorem, sobre el precio de venta al público antes de impuestos y/o participación certificada por el DANE antes del 29 de enero del año 2026.”
Ordenanza 03 de 2026 Asamblea Departamental de Nariño .	Por la cual se autoriza al gobernador del departamento de Nariño para la enajenación del producto Aguardiente Nariño en sus diferentes presentaciones comerciales y se dictan otras disposiciones.
Resolución 0031 de 22 de Enero de 2026	"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1090 del 19 de diciembre de 2025 y se adoptan medidas tributarias transitorias de aplicación inmediata en el Departamento de Nariño, en cumplimiento del Decreto Legislativo Nacional 1474 del 29 de diciembre de 2025."

2.6. Perspectiva Económica

Dinámica del contrabando en el Departamento de Nariño:

El flagelo del contrabando es un fenómeno inherente que afecta a la economía de todo el País, afecta en mayor proporción a los departamentos fronterizos, como es el caso del Departamento de Nariño, que además de presentar una geografía compleja “sierra, costa, zona montañosa y de cordillera”, su alto nivel de ruralidad a través de un sin número de vías y caminos, permiten la dispersión de la población.

Sumado a esto, la presencia de diversos grupos al margen de la ley, el desarrollo de actividades ilegales, hacen que el mercado y la economía fluctúen constantemente.

Así las cosas, el contrabando, en especial el de licores se ve reflejado en que al departamento y al mercado regional lleguen muchos productos entre ellos licores diversos que tienen consumo significativo y que no pagan ningún tipo de impuesto.

Lo anterior, afecta directamente a las rentas del departamento de Nariño, tanto en los recaudos de impuestos por la comercialización y distribución de estos licores, así como, menguando la capacidad para invertir en el deporte, la salud, la educación; programas que beneficien a la comunidad.

Sin embargo, la Gobernación de Nariño, desde la Subsecretaría de Rentas, cuyo uno de sus objetivos es el control y vigilancia de las rentas del departamento, suscribe convenios interadministrativos con la

Federación Nacional de Departamento (FND) para fortalecer un grupo adscrito a su cargo, denominado, GRUPO OPERATIVO, quienes se enfocan para atacar de manera frontal el contrabando en la región, a esto, se le suma el apoyo interinstitucional de la POLICÍA NACIONAL en las divisiones de la SIJIN, DITRA y POLFA.

La Estrategia del Grupo Operativo está encaminada a vigilar los 64 municipios del Departamento de Nariño.

A este punto, se muestran algunas cifras de unidades decomisadas y/o aprehendidas de licores que ingresan de manera ilegal al departamento.

Gráfico 5. Unidades decomisadas periodo 2020 – 2025



Fuente: Grupo operativo GOA. Sistema Orca. FND

- **El consumo de licor en Colombia**

El consumo de licores en Colombia es una práctica culturalmente arraigada, con una alta preferencia por la cerveza y licores fuertes. Aunque su consumo es moderado en comparación con otros países, existen desafíos en salud pública y control del abuso de alcohol, especialmente en poblaciones jóvenes. La tendencia hacia bebidas de menor graduación y la regulación del mercado podrían influir en los patrones de consumo.

La cerveza ocupa el primer lugar de las bebidas alcohólicas en Colombia según Carlos Alberto Cardona, barista experto y CEO de Spirits Colombia y el Centro Virtual de Negocios “De acuerdo a lo expresado por Cardona, el aguardiente se encuentra en la segunda posición del ranking, por debajo de la cerveza. Muy de cerca lo sigue el ron, como la tercera bebida alcohólica más consumida por los colombianos. Luego aparece el whisky, mientras que la lista la complementan el vino, el tequila, la ginebra y el brandy, que, según el experto, han tenido un crecimiento interesante en los últimos años. Sin embargo, la cerveza es la reina de Colombia”. (10 diciembre 2024). https://www.futbolred.com/fuera-del-futbol/cual-es-el-licor-que-mas-se-consume-en-colombia- segun-un-estudio-230674

Finalmente se puede agregar que el consumo de licores varía según la región del país, siendo más alto en zonas urbanas y épocas festivas.

El Departamento Nacional de Estadística DANE, en informe de 2020, publica los resultados de la última encuesta nacional de consumo de sustancias psicoactivas realizada en 2019 y que referencia el consumo de alcohol como una de las sustancias que más se consume representando un 84% del total de consumo en este sector.

Gráfico No.6 Última encuesta realizada por el DANE respecto al consumo de sustancias psicoactivas y alcohol.



Fuente: DANE

- **Variables económicas que afectan el sector de licores**

Es importante señalar que variables económicas como la inflación, cambios en las cargas impositivas o incremento del SMLV pueden afectar la comercialización de licores legales, haciendo que se genere un desplazamiento de la demanda efectiva hacia el consumo ilegal de licores, sin embargo, es importante analizar las variables de mayor relevancia con el fin de establecer su incidencia en el Aguardiente de la siguiente manera:

✓ **Índice de Precios al Consumidor (IPC)**

En Colombia, el artículo 14 de la Ley 1816 de 2016 permitió a los Departamentos percibir una participación sobre los productos objeto de monopolio que se consuman en su jurisdicción (licores destilados), tarifa que debía ser fijada a través de la Asamblea Departamental, y la misma no podía ser inferior a la tarifa del impuesto al consumo en ninguno de sus dos componentes, los cuales corresponden al Componente Ad Valorem y Componente Específico.

Para el caso en concreto del Departamento de Nariño a partir de la vigencia fiscal 2017 mediante Ordenanza 001 de 2017 se fijaron las siguientes tarifas a saber:

TABLA 7. Tarifas por concepto de participación 2017

TARIFAS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN AÑO 2017	
COMPONENTE AD VALOREM	**COMPONENTE ESPECÍFICO**
25% sobre el precio de venta al público antes de impuestos certificado por DANE.	$267 por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 cc o su equivalente.

Fuente: Ordenanza 001 de 2017

Es importante señalar que el parágrafo 4 del artículo 20 de la Ley 1816 indicó:

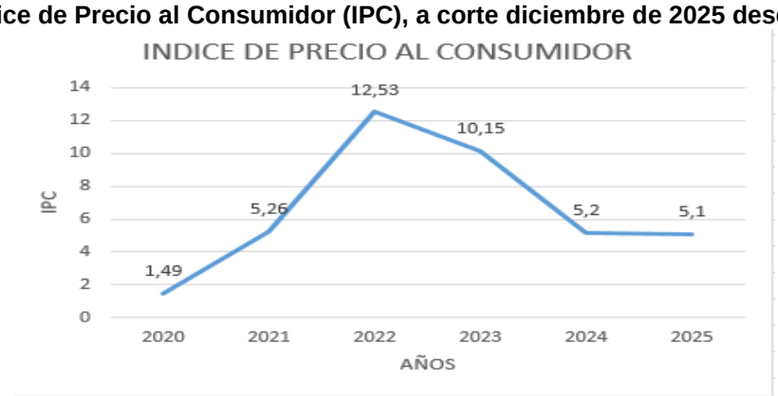
> *"PARÁGRAFO 4. Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas."*

En virtud de lo señalado, es claro que el Departamento de Nariño a partir del año 2018 ha venido expidiendo resoluciones a través de las cuales indexa la tarifa de participación en su componente específico utilizando como variable el Índice de precios al consumidor IPC, tal como se señala a continuación:

TABLA 8. Resoluciones del DANE por medio de las cuales se indexa las tarifas de participación de licores destilados nacionales y extranjeros sujetos al monopolio de licores en el departamento de Nariño, por grado de alcohol en el componente específico.

AÑO	TARIFA	RESOLUCIÓN
2020	$298	Resolución N o. 1136 del 23 de diciembre de 2019.
2021	$302	Resolución No. 0680 del 22 de diciembre del 2020.
2022	$318	Resolución No. 1007 del 20 de diciembre del 2021.
2023	$350	Resolución No. 1112 del 22 de diciembre del 2022.
2024	$394	Resolución No. 1137 del 27 de diciembre del 2023.
2025	$414	Resolución No. 0953 del 23 de diciembre del 2024.
2026	$436	Resolución No. 0095 del 3 de febrero 3 del 2026

Gráfico No. 7 índice de Precio al Consumidor (IPC), a corte diciembre de 2025 desde el 2020 a 2025.



Fuente:DANE,https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-historico.

En explicación a la gráfica anterior, el índice de Precios al consumidor como lo antes mencionado, sirve como insumo para el cálculo del componente específico, establecido en el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, que de acuerdo al comportamiento histórico de los últimos cinco años del IPC, el componente específico fue afectado principalmente en el 2023, debido a que en el 2022 se dio un mayor crecimiento con corte a noviembre, debido a la escasez de algunos productos como es el vidrio, producto que sirve como envase para los licores.

Integrada a la gráfica anterior podemos agregar que el índice de precios al consumidor al finalizar el año 2025 se ubicó en 5,10 favorable para la política económica del país.

- ✓ **Tasa Representativa del Mercado (TRM) e Importaciones de licores en el Departamento de Nariño.**

El mercado de licores en el Departamento de Nariño enfrenta a productos nacionales como extranjeros, estos últimos dependen de la tasa de cambio, debido que los comerciantes o distribuidores, compran o negocian a una tasa de cambio determinada, la cual está en constante fluctuación de esta manera se puede presentar una relación inversamente proporcional entre las importaciones y la tasa de cambio. Para la parte de importadores depende de la devaluación del peso frente al dólar[8].

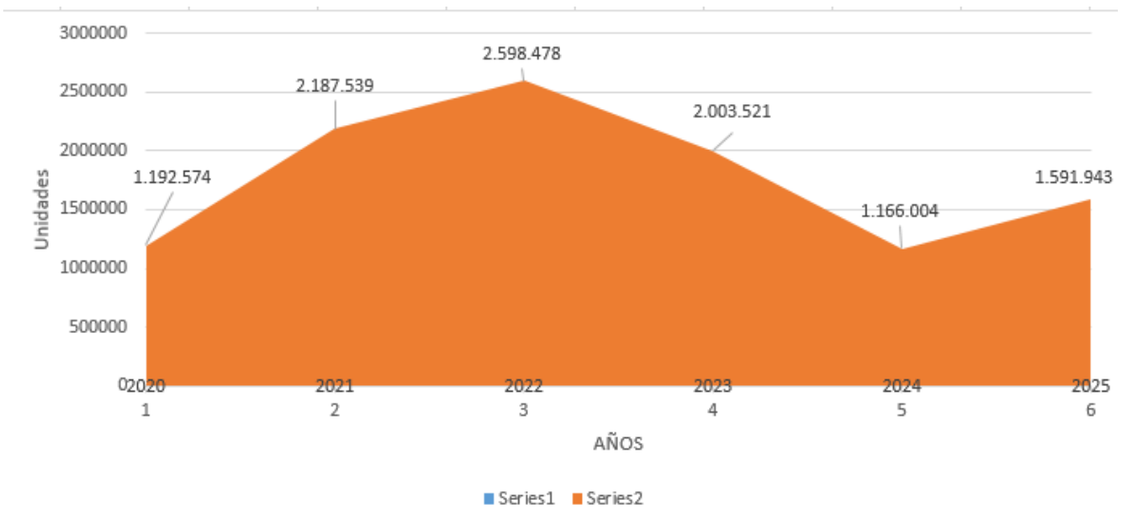
Gráfico 8 - Comportamiento de la TRM. Desde el 7 de diciembre de 2020 a 7 diciembre de 2025

[8] https://cvn.com.co/colombia-importo-mas-de-89-millones-de-litros-de-bebidas-alcoholicas-valoradas-en-254-millones-de-dolares/



Fuente: https://suameca.banrep.gov.co/graficador-interactivo/grafica/1

Gráfico 9- Importación de licores en el Departamento de Nariño



Fuente: Sistemas y Computadores

De esta manera, para la finalidad del presente estudio, se ha identificado que, en el periodo comprendido entre los años 2020 al 2025, en el Departamento de Nariño se han importado 10.740.059 botellas de 750 CC, principalmente de licores como: *Tequila, Vinos y Whisky*.

- ✓ **Salario mínimo legal vigente (SMMLV)**

Tabla 9. Salario mínimo en Colombia desde el 2020 a 2026

Vigencia	Salario Mínimo	Crecimiento
2020	$877.803	6%
2021	$908.526	3,5%
2022	$1.000.000	10,07%
2023	$1.160.000	16%
2024	$1.300.000	12,07%
2025	$1.423.500	9,5%
2026	$1.750.905	23%

Fuente: https://www.salariominimocolombia.net/historico/

Se evidencia entonces que, si comparamos el Índice de Precios al Consumidor IPC frente al Salario Mínimo Legal Vigente SMMLV, mientras el índice inflacionario tiene tendencia decreciente hacia el año 2026, el salario mínimo vital tiene un crecimiento muy significativo del 23% llegando al tope monetario de $1.750.905, factores muy positivos que estimulan el comportamiento de la demanda efectiva vía mayor capacidad de compra del ingreso.

Entendiéndose con lo referenciado anteriormente, que el bien o el producto Aguardiente dentro del mercado monopolístico de licores actúa como un bien inelástico, lo que quiere decir que Aguardiente siempre contará con una demanda efectiva, que no se verá afectada por la variación del Salario Mínimo Legal Vigente SMMLV o al poder adquisitivo que este representa, situación que hoy a la fecha tiene que tener cambios significativos ya que entran al mercado los sustitutos perfectos en la calidad de aguardientes con precios también competitivos y a los cuales el mercado tiene que responder.

- ✓ **Base gravable certificada por el DANE para establecer el precio de venta al público.**

En virtud de lo contenido en artículo 19 de la Ley 1816 de 2016, "*Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones"*,

Artículo 19. Modifíquese el artículo 49 de la Ley 788 de 2002 el cual quedará así:

> *"**Artículo 49.** Base gravable. El impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos similares está conformado por un componente específico y uno ad valórem. La base gravable del componente **específico** es el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcohol métricos. **La base gravable del componente ad valórem es el precio de venta al público por unidad de 750 cc**, sin incluir el impuesto al consumo o la participación, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto.*
>
> *Estas bases gravables aplicarán igualmente para la liquidación de la participación, respecto de los productos sobre los cuales los departamentos estén ejerciendo el monopolio como arbitrio rentístico de licores destilados.*
>
> ***Parágrafo 1°.** El grado de contenido alcoholimétrico deberá expresarse en la publicidad y en el envase. Esta disposición estará sujeta a verificación técnica por parte de los departamentos, quienes podrán realizar la verificación directamente o a través de empresas o entidades especializadas. En caso de discrepancia respecto al dictamen proferido, la segunda y definitiva instancia corresponderá al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima)".*
>
> ***Parágrafo 2°. Para efectos de la certificación de que trata el presente artículo, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) se encuentra facultado para desarrollar directa o indirectamente a través de terceros, todas las gestiones indispensables para determinar anualmente el precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto de consumo**. Esta certificación deberá expedirse antes del 1° de enero de cada año.*
>
> *El DANE deberá certificar la base gravable para cada uno de los productos específicos sujetos al impuesto al consumo o participación.*
>
> *Las personas naturales o jurídicas, de cualquier orden o naturaleza, domiciliadas o residentes en el territorio nacional, están obligadas a suministrar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), los datos solicitados para efectos de determinar el precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto al consumo. Las personas naturales o jurídicas que incumplan u obstaculicen los requerimientos de información del DANE estarán sujetas a las sanciones y multas señaladas en el artículo 6° de la Ley 79 de 1993".* Negrillas, cursivas y subrayas fuera de texto.

Será el DANE quien certifique a través de Resolución el precio de venta al público al igual que para otros licores, vinos, aperitivos y similares.

Ahora bien, para el caso del Aguardiente Nariño mediante la Resolución 2263 de 2019, 1551 de 2020, 1675 de 2021, 2311 de 2022, 2438 de 2023 y 2439 de 2023, 2362 de 2024,29112 de 2024, 2913 de 2024, 1898 de 2025, 1899 de 2025, señalaron el precio para el Aguardiente Nariño Tradicional y Aguardiente Nariño Sin azúcar en la presentación de 750 ml según las vigencias 2020 – 2026, respectivamente es el siguiente:

Tabla. 10. Precios del DANE de aguardiente Nariño y aguardiente Nariño sin azúcar, y Aguardiente Nariño sin Azúcar Premium 2020-2026.

VIGENCIA	BASE GRAVABLE	BASE GRAVABLE	BASE GRAVABLE

	RESOLUCION DANE - PRECIO AGUARDIENTE NARIÑO 750 ml – TRADICIONAL NEGRO	RESOLUCIÓN DANE - AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR 750 ml	RESOLUCIÓN DANE – AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR EDICION PREMIUM
2020	$16.831	$15.396	N/A
2021	$17.830	$20.381	N/A
2022	$18.467	$20.391	N/A
2023	$19.555	$23.031	N/A
2024	$22.425	$20.239	$32.865
2025	$ 29.250	$ 29.250	$32.865
2026	$27.920	$29.735	$39.764

Fuente: DANE: Resolución 2263 de 2019, Resolución 1551 de 2020, Resolución 1675 de 2021, Resolución 2311 de 2022, Resolución 2362 de octubre 18 de 2024, Resolución 1898 de 2025 y Resolución 1899 de 2025.

Es importante indicar que cada resolución expedida por el DANE, regula la base gravable del componente ad valorem de la participación para cada referencia de Aguardiente.

2.7. Perspectiva Organizacional

El sector de los licores está compuesto por productores, grandes y medianos distribuidores y minoristas, también por asociaciones comerciales y los gobiernos departamentales, debido a que en Colombia por mandato Constitucional (Art. 336) se permite el monopolio rentístico sobre la producción, distribución y comercialización de aguardientes, que se ha desarrollado en la Ley 1816 de 2016, esta ley, permite el funcionamiento de una economía monopolística con el fin de asegurar una fuente de financiación pública, sin embargo hoy los departamentos por fallo de sentencia 032 de 4 de Febrero de 2025, tienen como realidad el desmonte de las fronteras para la introducción de otros aguardientes y que inciden directamente en el mercado de productos de esta naturaleza.

Con el fin de analizar desde esta óptica, se exponen los gremios y asociaciones que participan en el sector de licores y los aspectos históricos del Aguardiente en cuanto a su cadena de producción y distribución:

- **Gremios y asociaciones en el mercado de licores**

En Colombia: los siguientes gremios reúnen las características de productores o comercializadores de licores, como son:

1. Cámara de industrias asociadas de bebidas alcohólicas (CABA)
2. Asociación colombiana de industrias licoreras (ALCIL)
3. Asociación colombiana de importadores de vinos y licores (ACODIL)
4. Federación nacional de comerciantes (FENALCO)

Y son ellos quienes facilitan el proceso de distribución y comercialización de productos y licores en Colombia y con quienes se debe hacer frente en competencia legal dentro del mercado regional en participación con Aguardiente.

Para entender el posicionamiento de Aguardiente en el sector de los licores se muestran los siguientes aspectos:

- **Aspectos históricos del aguardiente**

Tal como se mencionó en la introducción del análisis del mercado, fue hasta el año 2001 que el Departamento de Nariño contaba con una EMPRESA LICORERA DE NARIÑO, fecha en la cual se produce su cierre y liquidación.

A partir del año 2002, la administración departamental, establece la producción de aguardiente, bajo la modalidad de “maquila”, conservando el monopolio rentístico en la producción y distribución del Aguardiente, siendo el producto manufacturado por convenio Interadministrativo con la Industria Licorera de Caldas (ILC) hasta el año 2021, y en el año 2022 se cambia la Empresa de Licores de Cundinamarca ELC.

En la actualidad el maquilado o producción de aguardiente es llevado a cabo por la empresa de Licores de

Cundinamarca ELC, la cual se encuentra certificada en calidad, buenas prácticas de manufactura (BPM).

La comercialización y distribución de las referencias de aguardiente se lleva a cabo una vez se genera el proceso de “enajenación de lotes”, estos son entregados a distribuidores que participan del proceso.

Hoy a la fecha por sentencia de la corte constitucional se desmontan las salvaguardas que tienen los departamentos para permitir la comercialización de aguardientes de otras regiones y se tiene un mercado en competencia con respecto a los aguardientes.

Para el año 2025, se encontraron los siguientes distribuidores, quienes adquirieron una determinada cantidad del producto, así:

Tabla 11. Principales Distribuidores de Aguardiente (2025):

DISTRIBUIDOR	N° LOTES	TOTAL, UNIDADES VENDIDAS	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA
ALKOSTO	82	691.008	$17.826.938.988
SANDRA MORENO	27	239.340	$ 6.166.314.768
MONICA VIVIANA PEREZ	22	212.220	$5.501.317.632
BUPORT	16	125.076	$3.173.318.544
MARIA E GONZALES MORA	14	125.220	$3.223.279.872
SEGUNDO HERMES CHAMPUTIS	15	163.260	$4.282.868.448
DISLICORES	7	92.748	$2.510.841.324
JEISSON ORTIZ	1	5.424,0	$125.872.680
SANTIAGO DANIEL IZQUIERDO	1	10.920	$294.542.892
MICHELA	1	10.920	$294.542.892
TOTAL	**186**	**1.676.136**	**$ 43.399.838.040**

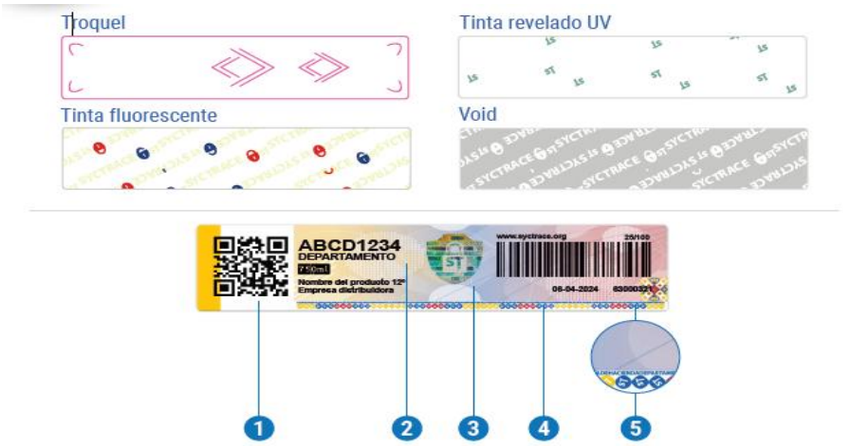
Fuente: Cifras generadas por Aguardiente Nariño. Según reporte entregado por personal administrativo y contable de Aguardiente Nariño.

Lo anterior corresponde a las unidades reales vendidas a cada uno de los distribuidores de Aguardiente Nariño en las cuales no se incluyen unidades facturadas por concepto de degustación.

2.8. Perspectiva Técnica

Dentro de los aspectos técnicos y tecnológicos más relevantes se debe tener en cuenta que para la comercialización de licores incluido el aguardiente se requiere de estampillas, estas como medida de seguridad que permiten reducir considerablemente la falsificación del producto beneficiando a las marcas y a los consumidores, estos últimos podrán confirmar que las botellas que compren son originales y de calidad mediante la lectura del código QR el cual le arrojará la información del producto y su identificación única de producción.

En las siguientes imágenes se muestran las características físicas y lógicas de las estampillas.



1 - Película de seguridad "Tamper Evident".
Utilizada para evidenciar cualquier intento de manipulación o violación de la estampilla. Al intentar retirarla, se rompe o deja marcas visibles, indicando que ha sido alterada.

2 - Orlas de seguridad.
Diseño especial visible alrededor de la estampilla para dificultar su falsificación. Estas líneas suelen tener propiedades difíciles de replicar con precisión.

3 - Fondo tramado de seguridad.
Patrón de puntos o líneas entrelazadas en el diseño de la estampilla que es difícil de reproducir con precisión sin tecnología especializada.

4 - Errores intencionales.
Se incluyen deliberadamente pequeños errores en el diseño de la estampilla que son difíciles de replicar y falsificar.

5 - Microtextos de seguridad.
Son textos minúsculos diseñados en la estampilla y que son difíciles de leer a simple vista, generalmente necesitando una lupa para su visualización.



3. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

3.1 Características del proceso de demanda de Aguardiente

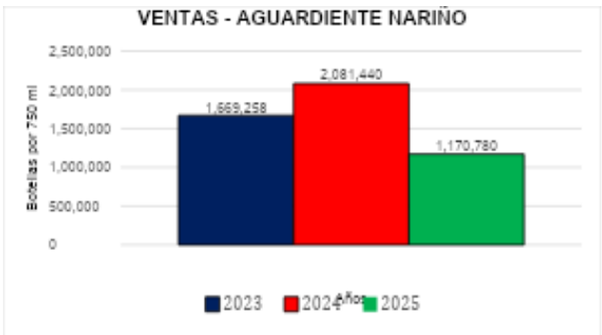
Para el desarrollo del proceso de demanda del aguardiente el departamento adelanta los procesos de enajenación, entendiéndose como un proceso abierto, ahora en la esfera nacional y a todos los posibles demandantes del producto, se continua con el proceso de enajenación y se inicia con la venta de lotes a los oferentes que quieran participar en el proceso de enajenación de lotes, estos, deciden venderlo a diferentes zonas urbanas y rurales donde juegan un papel importante los minoristas o tenderos quienes activan y motivan el consumo y venta de licor.

Por otro lado, si bien se ha avanzado en la apertura del mercado para la comercialización de licores entre los departamentos, dicho proceso no es de libre ejecución inmediata, puesto que requiere el cumplimiento de requisitos legales, sanitarios y administrativos específicos. En este sentido, será necesario gestionar permisos, autorizaciones o acuerdos formales entre las gerencias departamentales de los entes territoriales involucrados, conforme a la normatividad vigente sobre monopolios rentísticos.

Adicionalmente, es necesario resaltar que, se continuará con el proceso de Enajenación de Lotes de Aguardiente Nariño en sus diferentes presentaciones, conforme a la meta de ventas establecida para la presente vigencia y la proyección institucional, lo anterior debido que esta actividad, responde al compromiso de asegurar la generación de ingresos que serán destinados prioritariamente al financiamiento de programas en salud, educación y deporte, tal como lo establece la Ley 1816 de 2016, en función del monopolio de licores a nivel Departamental.

Para el año 2025 según los distribuidores mayoristas (adjudicatarios) de Aguardiente Nariño, en el departamento comparativamente con respecto al año 2023 y 2024, se vendieron 1.170.780 unidades en botellas por 750 ml, explicado por la nueva competencia en el mercado dado el ingreso de otros licores que participan competitivamente.

Gráfica 10 Ventas aguardiente Nariño Convertidas a 750 ml (2023-2025)



Fuente: Cifras generadas por La Subsecretaría de Rentas con grupo de apoyo profesionales.

Tabla 12. enajenaciones 2025 (Antes de IVA)

ENAJENACIÓN	LOTES VENDIDOS	UNIDADES ENAJENADAS	VALOR ADJUDICADO
PRIMERA ENAJENACIÓN SASC001-2025	7	153.384	$ 4.173.747.060,00
SEGUNDA ENAJENACIÓN SASC002-2025	18	292.248	$ 7.953.791.112,00
TERCERA ENAJENACIÓN SASC006 -2025	96	520.704	$12.127.011.888,00
TERCERA ENAJENACIÓN SASC019 -2025	65	709.800	$19.145.287.980,00
TOTALES	**186**	**1.676.136,00**	**$43.399.838.040,00**

Fuente: Cifras generadas por La Subsecretaría de Rentas con grupo de apoyo profesionales.

Cabe señalar que, los procesos de enajenación de Aguardiente surtidos durante cada vigencia, normalmente obedecen a las condiciones que se presentan en el mercado de licores a nivel regional, es decir, se lanza inicialmente un proceso para cumplir con la demanda requerida después de fin de año y carnavales y posteriormente según los requerimientos para cubrir con la demanda originada en los demás eventos y festividades, es importante mencionar que la meta del Departamento será vender la totalidad de la producción y cumplir con las proyecciones de ingresos fijados, sin embargo en cada proceso pueden quedar lotes pendientes que se reestructuran para un procesos nuevo y de esta manera lograr que el mercado en Nariño se encuentre completamente abastecido.

3.2. Comportamiento del ingreso histórico.

El Departamento de Nariño al conservar el monopolio rentístico en su producción y comercialización, hasta 2024, no compra un bien o servicio, lo que resulta es que, encarga su producción y posterior a una conformación de lotes realiza la enajenación, tal como lo estipula la Ley 1816 de 2016.

Por esta actividad, al Departamento se le genera un 25% de participación.

Ahora bien, de acuerdo con el comportamiento promedio de los últimos cinco años, se ha vendido 2.367.025 unidades reales de Aguardiente y convertidas a medida de 750C.C representan 1.660.605 botellas, obteniendo unos ingresos totales tal como se indica a continuación:

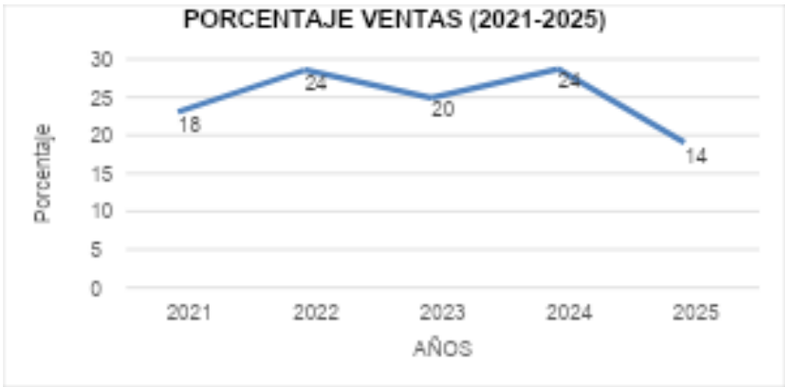
Tabla 13. Unidades vendidas e ingresos por cada vigencia Aguardiente Nariño. (2021-2025)

VIGENCIA	Unidades reales vendidas	Unidades convertidas a 750 CC	Valor total Facturado antes de impuestos e IVA
2021	2.157.762	1.490.779	$40.491.404.587
2022	2.805.396	1.904.805	$56.195.518.264
2023	2.372.709	1.669.258	$54.757.738.141
2024	2.823.120	2.072.640	$75.292.525.112
2025	1.676.136	1.165.542	$ 43.399.838.040
TOTAL	11.835.123	8.303.024	$270.137.024.144
Promedio de comercialización por unidades reales			2.367.025
Promedio de comercialización por unidades convertidas a 750 CC			1.660.605
Promedio de ingresos totales facturados			$54.027.404.829

Fuente: Cifras generadas por Aguardiente Nariño (SOFTWARE SYSMAN).

Nota: Es importante señalar que en la tabla 15 se relaciona el valor total de los ingresos obtenidos por cada una de las vigencias, lo cual incluye lo correspondiente al valor vendido, así como los valores y las unidades que por concepto de degustación se entregaron y fueron facturadas.

Gráfico 11. Porcentaje de participación de las unidades vendidas en el mercado por Aguardiente Nariño por cada vigencia (2021-2025)



Fuente: Cifras generadas por Aguardiente Nariño (software SISMAN)

Durante el Quinquenio 2021 a 2025 se han facturado un total de 11.835.123 unidades reales de Aguardiente Nariño, que representaron para la Gobernación de Nariño un ingreso total por el valor de $270.137.024.144

En la siguiente tabla, se muestra el historial de los últimos 17 procesos de enajenación según la información generada de la plataforma SECOP II:

Tabla 14 Unidades vendidas en los procesos de enajenación

PROCESO	UNIDADES	VALOR
SASC-004-2020	1.369.090	$ 25.104.688.177
SASC-006-2020	519.310	$ 9.513.862.732
SASC-005-2021	419.760	$ 8.005.159.966
SASC-008-2021	1.265.618	$ 23.829.677.375
SASC-004-2022	658.174	$ 12.903.230.533
SASC-006-2022	1.018.062	$ 41.455.505.404
SASC-010-2022	98.592	$ 1.848.580.157
SASC-005-2023	855.048	$ 20.551.380.541
SASC-007-2023	266.112	$ 6.747.066.014

SASC-003-2023	1.382.028	$ 27.348.032.910
SASC-002-2024	814.320	$20.262.606.282
SASC-003-2024	182.304	$ 6.572.089.357
SASC-004-2024	1.826.496	$48.457.829.473
SASC-001-2025	153.384	$ 4.173.747.060
SASC-002-2025	292.248	$ 7.953.791.112
SASC-006-2025	520.704	$12.127.011.888
SASC-019-2025	709.800	$19.145.287.980

Fuente: Cifras generadas por Aguardiente Nariño y SECOP II.

El análisis de los procesos de enajenación del Aguardiente Nariño durante las vigencias 2020 a 2025 evidencia un comportamiento dinámico tanto en las unidades comercializadas como en los valores adjudicados, con una tendencia de crecimiento sostenido hasta el año 2024 y una contracción significativa en 2025, coincidiendo con la apertura de fronteras para el ingreso de otros aguardientes.

En la vigencia 2020, se enajenaron aproximadamente 1.888.090 unidades por un valor total cercano a $34.617.540.909, constituyendo un punto de partida sólido en términos de comercialización. Para el año 2021, se observa una leve disminución tanto en unidades como en ingresos, alcanzando 1.685.378 unidades y $31.834.313.341, lo que representa una variación negativa aproximada del -10,7% en unidades y -8,0% en valor frente al año anterior, posiblemente asociado a condiciones de mercado o ajustes en la estrategia de distribución.

En el año 2022, el comportamiento vuelve a ser positivo, con un total de 1.774.662 unidades y $56.206.267.308, lo que implica un crecimiento del 5,3% en volumen y un incremento significativo del 76,5% en ingresos respecto a 2021. Este aumento en valor sugiere una mejora en el precio promedio por unidad o en la composición de los lotes adjudicados. Para el año 2023, se mantiene la tendencia creciente en volumen, alcanzando 2.503.508 unidades, con ingresos por $54.646.037.105, lo que representa un incremento del 41,1% en unidades, aunque con una leve disminución del -2,8% en valor frente a 2022, evidenciando una posible reducción en precios o ajustes comerciales para incentivar la colocación de producto.

En la vigencia 2024 se alcanza el punto más alto del periodo analizado, con 2.822.400 unidades enajenadas y un valor total de $75.291.113.152, lo que representa un crecimiento del 12,7% en unidades y del 37,8% en ingresos respecto a 2023. Este resultado refleja una estrategia agresiva de comercialización y una alta capacidad de colocación en el mercado, consolidando el mejor desempeño histórico en términos contractuales.

No obstante, para el año 2025 se presenta una caída significativa, con 1.674.088 unidades y $43.399.676.112, lo que equivale a una disminución del -40,7% en volumen y del -42,4% en valor frente a 2024. Esta contracción coincide directamente con la apertura de fronteras para el ingreso de otros aguardientes, lo cual introduce un elemento estructural de competencia que impacta de manera directa la demanda del producto local. La reducción observada no solo refleja una menor colocación de producto, sino también una posible pérdida de participación de mercado frente a marcas externas, así como una menor capacidad de negociación en los procesos de enajenación.

En términos globales, el periodo 2020–2025 muestra un crecimiento acumulado importante hasta 2024, seguido de un ajuste abrupto en 2025, lo que evidencia que el modelo tradicional de enajenación basado en volumen resulta altamente sensible a cambios en el entorno competitivo. La apertura de mercado modifica las reglas del juego, obligando a que la estrategia de enajenación evolucione hacia esquemas más flexibles y orientados a la comercialización efectiva.

Desde una perspectiva técnica, los datos permiten identificar que antes de 2025 el crecimiento estuvo impulsado principalmente por la capacidad de colocar grandes volúmenes en condiciones relativamente protegidas, mientras que a partir de la apertura de fronteras el comportamiento del mercado comienza a depender de factores como posicionamiento de marca, preferencia del consumidor y capacidad de los distribuidores para competir con otros productos. En consecuencia, el análisis evidencia que la disminución en 2025 no debe interpretarse únicamente como un resultado negativo coyuntural, sino como un punto de inflexión estructural que obliga a replantear la estrategia de enajenación. En adelante, no será suficiente con ofrecer grandes cantidades de producto, sino que será necesario incorporar criterios de competitividad, segmentación de mercado, incentivos de rotación y fortalecimiento comercial, con el fin de recuperar la senda de crecimiento y mejorar la participación del Aguardiente Nariño en un entorno de libre competencia.

4. ANÁLISIS DE LA OFERTA

Para el presente proceso y teniendo en cuenta que para el caso el oferente es el Departamento de Nariño, se establece que se disponen para la venta 100 lotes de Aguardiente Nariño en las siguientes referencias: Aguardiente Nariño Sin Azúcar en sus presentaciones de botella y media por 750 y 375 ml.

Tabla 15. Total, unidades para la venta por lote

PRODUCTO	CAJAS QUE CONFORMAN EL LOTE	UNIDADES POR LOTE
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR 750 ml (AZUL)	250	3.000
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR 375 ml (AZUL)	168	4.032
TOTAL	**418**	**7.032**

Fuente: Información suministrada por equipo contabilidad Subsecretaria de Rentas

De acuerdo a lo anterior, cada uno de los **100 lotes** se conformará en las referencias y unidades de medida indicadas y la oferta es presentada a comerciantes de licores destilados que cumplan con los requisitos mínimos fijados en el proceso de selección, algunos de ellos identificados en la demanda. Conforme a lo descrito el total de unidades a enajenar es de **703.200** unidades.

El Aguardiente Nariño cuenta con una cobertura comercial en más del 90% del territorio departamental, que ha fortalecido la marca y por ende surge la necesidad de incrementar las unidades a comercializar en procura de tener un mercado estable, disponibilidad de producto y comercialización de nuevas referencias.

Si bien es cierto el Aguardiente se constituye en un producto que cuenta con una trayectoria importante, y más aún cuando en los últimos años, se evidencia su gran posicionamiento en el mercado de licores; pero también es una realidad que la Subsecretaría de Rentas a través de Aguardiente Nariño, se ha planteado como meta el incrementar la comercialización de los productos cuya titularidad recae en el Departamento de Nariño.

Finalmente, y conforme a lo expuesto, el producto objeto de enajenación corresponde a **un total de 703.200 unidades de Aguardiente Nariño** en las presentaciones ya indicadas, inventario que se encuentra actualmente en las bodegas de aguardiente Nariño. las cuales deberán estar debidamente estampillados y listos para su entrega inmediata.

5. ESTUDIO DE MERCADO

5.1 Fijación del precio mínimo y precio máximo por lote de Aguardiente.

Para la fijación del precio de los lotes de aguardiente por parte del Departamento, se tiene en cuenta hoy los precios de los principales competidores de productos existentes en el mercado, marginaciones promedio de mercado de licores, entre otros factores**.**

La Subsecretaría de Rentas estima los precios mínimo y máximo aplicando ***marginaciones***[9] de acuerdo con el mecanismo de análisis de precios y escalas para definir el precio de cada año de las diferentes referencias de Aguardiente.

Para la vigencia 2026, en la determinación del precio, se consideraron los siguientes aspectos:

1. Identificar y cuantificar las características del mercado actual respecto al manejo de precios de los sustitutos perfectos de Aguardiente los cuales permiten ubicar el producto en el escenario competitivo.

Tabla 16 Determinación del precio promedio en el mercado

MARCA	Aguardiente Nariño				Aguardiente Amarillo			Aguardiente Antioqueño azul			Aguardiente Antioqueño verde			Aguardiente Blanco		Aguardiente Cristal	
TIPO DE ESTABLECIMIENTO	375ml	750ml	Premiun	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	375ml	750ml
Grandes mercados (supermercados)	$ 27.870	$ 52.266	$ 60.377	$ 58.983	$ 28.891	$ 53.825		$ 29.520	$ 56.818	$ 65.750	$ 27.876	$ 53.493	$ 63.000	$ 31.000	$ 58.000	$ 30.271	$ 55.000
Tiendas y minimarkets	$ 29.703	$ 53.483	$ 60.891	$ 60.447	$ 29.870	$ 54.991		$ 31.156	$ 57.779	$ 65.286	$ 30.314	$ 55.777	$ 63.333	$ 30.619	$ 52.922	$ 30.257	$ 55.893
Licoreras	$ 31.581	$ 56.419	$ 61.167	$ 59.750	$ 31.871	$ 57.323	$ 60.000	$ 33.133	$ 60.567	$ 67.667	$ 31.217	$ 56.346	$ 69.000	$ 30.500	$ 54.889	$ 30.286	$ 53.167
PROMEDIO	$ 29.718	$54.056	$ 60.812	$ 59.727	$ 30.211	$ 55.379	$ 60.000	$ 31.270	$ 58.388	$ 66.234	$ 29.802	$ 55.205	$ 65.111	$ 30.706	$ 55.270	$ 30.271	$ 54.687

[9] Determinación de valores a escalas de precios establecidos de margen esperado por los distribuidores a razón de un punto de equilibrio, con comportamiento inversamente proporcional. Documentos de Aguardiente Nariño. Análisis de precios.

Fuente: Datos suministrados por el grupo mercadeo Aguardiente Nariño

El análisis comparativo de precios por canal de comercialización evidencia que el Aguardiente Nariño presenta una posición competitiva intermedia dentro del mercado regional, con comportamientos diferenciados según presentación y tipo de establecimiento, lo cual incide directamente en su capacidad de penetración y posicionamiento frente a otras marcas.

En términos generales, el Aguardiente Nariño registra precios promedio de $29.718 para la presentación de 375cc, $54.056 para 750cc, $60.812 en su línea Premium y $43.060 en presentación Tetrabrik. Al contrastar estos valores con los de sus principales competidores, se observa que el producto se ubica en un rango competitivo, aunque sin una ventaja clara en precio que le permita liderar el mercado.

Para la presentación de 375 cc, el Aguardiente Nariño se encuentra ligeramente por debajo de productos como Aguardiente Antioqueño Azul ($31.270) y Aguardiente Blanco ($30.706), pero por encima de Aguardiente Amarillo ($30.211) y Antioqueño Verde ($29.802). Esta posición lo ubica en un punto medio, lo cual le permite competir, pero no necesariamente diferenciarse de manera contundente. En este segmento, el precio no constituye un factor decisivo de ventaja competitiva, ya que las diferencias entre marcas son marginales.

En la presentación de 750 cc, que es una de las más representativas en términos de consumo, el Aguardiente Nariño presenta un precio promedio de $54.056, ubicándose por debajo de Antioqueño Azul ($58.388), Blanco ($55.270) y Amarillo ($55.380), lo cual podría interpretarse como una ventaja competitiva en precio. Sin embargo, esta ventaja es limitada frente a Antioqueño Verde ($55.205), lo que indica que el producto compite en un rango similar sin generar una diferenciación significativa en la decisión del consumidor.

En cuanto a la línea Premium, el Aguardiente Nariño presenta un valor de $60.812, siendo competitivo frente a otras marcas que manejan precios similares o superiores. No obstante, este segmento depende menos del precio y más de factores asociados a percepción de calidad, posicionamiento de marca y experiencia del consumidor, aspectos en los cuales el producto enfrenta retos frente a marcas mejor posicionadas a nivel nacional.

La presentación tetra muestra un comportamiento particular, con un precio promedio de $43.060, significativamente inferior al de competidores como Antioqueño Azul ($66.234), Antioqueño Verde ($65.111) y Amarillo ($60.000). Esta diferencia puede representar una ventaja importante en segmentos de consumo masivo o de bajo poder adquisitivo, pero también puede generar una percepción de menor valor si no está acompañada de una estrategia clara de posicionamiento.

En conclusión, el Aguardiente Nariño es un producto competitivo en términos de precio, especialmente en la presentación de 750 cc y tetra, pero carece de una ventaja diferencial clara frente a sus principales competidores. Su ubicación en un rango medio de precios le permite mantenerse en el mercado, pero no garantiza liderazgo. Por lo tanto, su estrategia debe orientarse a complementar la competitividad en precio con acciones comerciales, posicionamiento de marca y fortalecimiento de canales de distribución, con el fin de consolidar su participación y enfrentar de manera efectiva el entorno de libre competencia.

A continuación, se presenta el análisis comparativo entre los tres (06) aguardientes, tomando como base los precios promediados por presentación y canal de distribución con un enfoque a nivel del proveedor minorista:

Tabla 17. Valor estimado de utilidad en segmento minorista

PRECIO	Aguardiente Nariño				Aguardiente Amarillo			Aguardiente Antioqueño azul			Aguardiente Antioqueño verde			Aguardiente Blanco		Aguardiente Cristal	
DISTRIBUIDORES	375ml	750ml	Premiun	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	375ml	750ml
PROMEDIO VALOR UNIDAD DISTRIBUIDORES (MAYORISTAS)	$ 23.749	$ 46.327	$ 50.000	$ 50.750	$ 23.510	$ 45.658	$ 55.000	$ 26.420	$ 50.000	$ 58.750	$ 23.933	$ 45.317	$ 53.900	$ 24.500	$ 42.750	$ 23.808	$ 44.850
PROMEDIO VALOR UNIDAD MINORISTAS (SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS, LICORES Y TIENDAS)	$ 29.718	$ 54.056	$ 60.812	$ 59.727	$ 30.211	$ 55.379	$ 60.000	$ 31.270	$ 58.388	$ 66.234	$ 29.802	$ 55.205	$ 65.111	$ 30.706	$ 55.270	$ 30.271	$ 54.687
DIFERENCIA DE PRECIOS	$ 5.969	$ 7.729	$ 10.812	$ 8.977	$ 6.701	$ 9.721	$ 5.000	$ 4.850	$ 8.388	$ 7.484	$ 5.869	$ 9.889	$ 11.211	$ 6.226	$ 12.520	$ 6.463	$ 9.837
UTILIDAD ESTIMADA DE LA VENTA	25,1%	16,7%	21,6%	17,7%	28,5%	21,3%	9,1%	18,4%	16,8%	12,7%	24,5%	21,8%	20,8%	25,3%	29,3%	27,1%	21,9%

Fuente: Datos suministrados por el grupo mercadeo de Aguardiente Nariño

Con base en la anterior tabla, se establece que los mejores márgenes de utilidad para el minorista los está brindando la marca aguardiente amarillo, en sus presentaciones de media y botella de 375cc y 750cc

respectivamente, pues hoy se constituyen para el nuevo escenario el sustituto perfecto, como se aprecia la competencia en el mercado entro con un despliegue de factores competitivos dada la infraestructura de la industria productiva y musculo financiero, se evidencia porcentajes de utilidad de 28,5% y 21,3%.

Esta condición es especialmente relevante en un entorno competitivo, donde los distribuidores minoristas evalúan no solo el precio de adquisición, sino también el potencial de ganancia por unidad vendida.

Consecuentemente también se realiza seguimiento y consulta con seis de los principales distribuidores de aguardiente en el departamento de Nariño, tendiente a determinar los precios finales de compra para luego realizar el producto en el mercado con los demás canales de distribución en cadena de comercialización.

Tabla 18. Comparativo de precios de adquisición de distribuidores de aguardiente

PRECIO	Aguardiente Nariño				Aguardiente Amarillo			Aguardiente Antioqueño azul			Aguardiente Antioqueño verde			Aguardiente Blanco		Aguardiente Cristal	
DISTRIBUIDORES	375ml	750ml	Premiun	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	375ml	750ml
CAPRI	$ 23.750	$ 46.600		$ 49.500	$ 23.200	$ 45.000	$ 55.000	$ 26.400	$ 50.600	$ 58.500	$ 24.000	$ 45.500	$ 53.800		$ 43.500	$ 24.700	$ 47.700
SAN MARTIN	$ 23.800	$ 46.700		$ 52.000	$ 23.500	$ 45.200	$ 55.000	$ 27.000	$ 49.500	$ 59.000	$ 24.000	$ 46.000	$ 54.000				
DISTRIDAM	$ 23.900		$ 50.000		$ 23.650	$ 45.850		$ 25.900	$ 49.200		$ 23.600	$ 44.400					
BODEGON DISLICORES	$ 23.750	$ 45.000			$ 23.000	$ 45.400		$ 26.400	$ 50.600		$ 24.000	$ 45.500					
BUPORT	$ 23.958	$ 47.500			$ 23.958	$ 46.667		$ 26.400	$ 50.600		$ 24.000	$ 45.500					
ABARRATES LA 10	$ 23.333	$ 45.833	$ 50.000		$ 23.750	$ 45.833			$ 49.500		$ 24.000	$ 45.000			$ 42.000	$ 22.917	$ 42.000
POMEDIO DE PRECIO	$ 23.749	$ 46.327	$ 50.000	$ 50.750	$ 23.510	$ 45.658	$ 55.000	$ 26.420	$ 50.000	$ 58.750	$ 23.933	$ 45.317	$ 53.900		$ 42.750	$ 23.808	$ 44.850

Fuente: Datos suministrados por el grupo mercadeo Aguardiente Nariño

Como se aprecia los sustitutos perfectos de aguardiente Nariño en el mercado regional, presentan también buena oferta de precios, precios competitivos en el mercado para el consumidor y que a su vez también nos invita a mejorar otros aspectos de mercado para nuestro producto para recuperar su posicionamiento, contando con una buena calidad de producto como se tiene además de contar con una identidad regional bien marcada para incidir luego en las rentas que proyecta el departamento.

Otro factor importante y obligatorio es considerar el cálculo de la participación según las resoluciones 1898 y 1899 de 2025 expedidas por el DANE para la vigencia 2026, ya que este afecta directamente al precio de comercialización, de acuerdo al artículo 13 de la ley 1816 del 2016, estableciendo la causación de la participación a las reglas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en los siguientes términos:

> "*Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicarán para efectos de la participación del monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores*".

Ahora bien, se considera pertinente evaluar los siguientes casos:

Cambio estructural del mercado: Fin del monopolio cerrado

La Corte Constitucional de Colombia, a través de la Sentencia C-032 de 2025, eliminó las restricciones que permitían a los departamentos bloquear el ingreso de aguardientes de otras regiones, habilitando un **mercado abierto bajo principios de libre competencia y libertad de elección del consumidor**. Como consecuencia, los departamentos ya no tienen mercado personalizado, el consumidor decide qué aguardiente comprar y, el monopolio se transforma de protección territorial lo que le permitía tener mayor renta sobre la comercialización de licores, a competencia abierta.

El departamento de Nariño, no solo se ve impactado, sino que, la apertura genera tres efectos estructurales: Pérdida de posición dominante (el aguardiente local pierde exclusividad y se rompe la barrera de entrada), Riesgo Fiscal (El monopolio de licores financia salud, educación y deporte donde, debido a la competencia, disminuye la participación de mercado y se reduce la renta departamental), intensificación competitiva (marcas posicionadas nacionalmente, economías de escala superiores, estrategias de mercadeo agresivas, entre otras).

El modelo de explotación del monopolio de licores en Colombia ha evolucionado hacia un esquema flexible en el que los departamentos, en ejercicio de su autonomía administrativa, adoptan distintas formas de operación según sus capacidades técnicas, financieras y estratégicas, tal como se muestra a continuación, donde se denota que, no existe obligación de producción directa, la maquila es un modelo válido y usado y, existen departamentos que ya operan sin planta propia:

Departamento	Marcas propias	Modelo de explotación
Antioquia	Sí	Fábrica (Unidad Administrativa)
Atlántico	Sí	Concesión desde 1990
Bolívar	Sí	Concesión desde 1994
Boyacá	Sí	Concesión hasta 2019
Caldas	Sí	Empresa Industrial y Comercial
Caquetá	Sí	Maquila externa y distribución
Cauca	Sí	Empresa Industrial y Comercial
Casanare	No	Concesión desde 1995
Córdoba	No	Concesión desde 1989
Chocó	Sí	Maquila externa y distribución
Cundinamarca	Sí	Empresa Industrial y Comercial
Huila	Sí	Maquila externa y distribución
Magdalena	Sí	Concesión desde 1993
Meta	Sí	Unidad Administrativa, con maquila externa
Nariño	Sí	Maquila externa y distribución
Norte Santander	Sí	Maquila externa y distribución
Putumayo	Sí	Maquila externa y distribución
Quindío	Sí	Producción privada
Tolima	Sí	Empresa Industrial y Comercial
Valle	Sí	Empresa Industrial y Comercial

Fuente: Superintendencia Nacional de Salud, Dirección de Licores y Cervezas, 2018.

Información tomada de: *ARANDA-CAMACHO, Carlos Andrés. Principio de no discriminación: aplicación al impuesto departamental al consumo de licores en Colombia y la imposición a bebidas alcohólicas en España. Revista de derecho fiscal, 2022, no 21, p. 263-287.*

Existe una diversidad de esquemas que incluyen Empresas Industriales y Comerciales del Estado, unidades administrativas, concesiones y, de manera relevante, modelos de maquila externa y distribución, por lo que, el sistema admite configuraciones operativas diversas, dentro de las cuales la maquila se consolida como una alternativa válida y utilizada por múltiples entidades territoriales como Nariño, Huila, Chocó, Norte de Santander y Putumayo.

La apertura produce efectos económicos y administrativos significativos, por lo que este nuevo escenario, el modelo de producción adquiere un carácter estratégico al igual que la conformación de los lotes (referencias disponibles para enajenación), su precio por lote y el máximo de lotes a adquirir por los oferentes, factores que adquieren un carácter estratégico.

Este cambio de contexto tiene implicaciones directas en la estructuración del proceso de enajenación, puesto que, en un mercado abierto, la simple disponibilidad del producto no garantiza su comercialización, por lo que se hace necesario diseñar mecanismos que aseguren su posicionamiento. En este sentido, el proceso de enajenación debe orientarse a vincular operadores con capacidad real de distribución, posicionamiento y penetración en el mercado. La maquila, al garantizar la disponibilidad del producto sin restricciones de capacidad instalada, permite estructurar procesos más flexibles y ajustados a la demanda.

Para la estructuración de la presente proyección de precios del Aguardiente Nariño, se tomó como base el análisis de las referencias comerciales disponibles para enajenación, considerando variables técnicas y de mercado que inciden directamente en la conformación de los lotes como el tipo de presentación, volumen, entre otros:

Tabla 19 Proyección de precios de Aguardiente

PRODUCTO	Número de cajas	Total, de unidades a enajenar	Costo y Utilidad	Participación (100%)	Precio de Venta (Afectado por Escalas 2,500 Cajas)*
AG. NARIÑO SIN AZÚCAR AZUL 750ML	25.000	300.000,00	$18.539,00	$20.078,00	$38.617,00
AG. NARIÑO SIN AZÚCAR AZUL 375ML	16.800	403.200,00	$10.596,00	$10.039,00	$20.635,00
	41.800	**703.200**			***Antes de IVA y Estampillas**

Fuente: Papeles de trabajo Análisis de precios- Grupo técnico Subsecretaria de Rentas

Se mantiene la premisa que, para contribuir con el posicionamiento de Aguardiente, es necesario mantener un precio asequible al público, de tal manera que se debe establecer un precio que, al pasar por las diferentes fases de distribución hasta el consumidor final, se mantenga por debajo del precio de la

competencia y a su vez, representen un margen de intermediación atractiva para el distribuidor final.

Con base en los respectivos análisis se establecen los precios mínimo y máximo para las 7.032 unidades de Aguardiente, que conforman un lote, en sus presentaciones descritas anteriormente por casa lote que conforma la enajenación total de 100 lotes, es decir que con el fin de delimitar las unidades del producto, se hizo necesario identificar los costos directos e indirectos involucrados; sobre el valor final del producto, se calcula un margen de intermediación dependiendo del producto a ofertar, es decir, estableciendo diferenciación en cuanto a Aguardiente y arrojando finalmente el precio para el Departamento a este precio, debe sumarse el valor de participación o valor del excedente de participación, calculado de acuerdo a las tarifas que fueron determinadas en este documento en la Perspectivas de crecimiento, inversión y ventas, del presente documento, siendo este un valor constante tanto en el cálculo del precio mínimo como en cálculo del precio máximo por lote.

Finalmente, la sumatoria del Precio para el Departamento más el valor de la participación unitaria arroja el precio de venta unitario antes de IVA y estampillas, una vez se multiplica por el total de las unidades a comercializar por cada presentación, se obtiene finalmente el Precio total antes de IVA y estampillas, es importante, aclarar que la diferencia del valor entre lotes será el cálculo del margen de intermediación a la hora de arrojar el precio neto para el Departamento.

El precio de venta mínimo de cada lote de venta de Aguardiente es de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS ($197.469.072,00) MDA/CTE** para el presente proceso de enajenación y se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 20 VALOR MÍNIMO DEL LOTE

PRODUCTO	Valor Mínimo del Lote					
	Cajas que conforman el Lote	Unidades	Costo y Utilidad	Participación (100%)	Precio de Venta Unitario (Antes de IVA y Estampillas)	Precio de Venta Total (Antes de IVA y Estampilla)
AG. NARIÑO SIN AZÚCAR AZUL 750ML	250	3.000	$18.232,00	$20.078,00	$38.310,00	$114.930.000,00
AG. NARIÑO SIN AZÚCAR AZUL 375ML	168	4.032	$10.432,00	$10.039,00	$20.471,00	$82.539.072,00
	418	**7.032**	**414.888**			**$197.469.072,00**

Fuente: Papeles de trabajo Análisis de precios- Grupo técnico Subsecretaria de Rentas

El precio de venta máximo de cada lote de Aguardiente es de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS** ($**199.051.320,00) MDA/CTE,** y se detalla en la siguiente tabla.

Tabla 21. VALOR MÁXIMO DEL LOTE

PRODUCTO	Valor Máximo del Lote					
	Cajas que conforman el Lote	Unidades	Costo y Utilidad	Participación (100%)	Precio de Venta Unitario (Antes de IVA y Estampillas)	Precio de Venta Total (Antes de IVA y Estampilla)
AG. NARIÑO SIN AZÚCAR AZUL 750ML	250	3.000	$18.539,00	$20.078,00	$38.617,00	$115.851.000,00
AG. NARIÑO SIN AZÚCAR AZUL 375ML	168	4.032	$10.596,00	$10.039,00	$ 20.635,00	$83.200.320,00
	418	**7.032**				**$199.051.320,00**

Fuente: Papeles de trabajo Análisis de precios- Grupo técnico Subsecretaria de Rentas

Una vez planteados los escenarios de precios mínimos y precios máximos de nuestro producto Aguardiente Nariño se opta por mantener los márgenes de utilidad por escalas de ventas que se trae como metodología de ventas.

5.2 Condiciones de adjudicación

El Concepto C-910 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, recuerda lo siguiente: *"La autonomía de las entidades públicas en Colombia es un principio fundamental que les permite gestionar y tomar decisiones de manera independiente dentro del marco de sus competencias*

y funciones asignadas por la Constitución y las leyes. Este principio es esencial para la descentralización administrativa y para asegurar que las entidades públicas puedan cumplir eficientemente con sus objetivos y responsabilidades".

En este sentido, la autonomía reconocida a las entidades públicas no solo constituye una habilitación formal, sino una verdadera facultad de configuración que les permite estructurar sus procesos contractuales conforme a las necesidades del servicio y a las dinámicas propias del mercado en el que intervienen. Así, en el marco de procesos de enajenación de licor, dicha autonomía se traduce en la posibilidad de definir condiciones como la distribución de lotes, los porcentajes máximos de adjudicación, las reglas de participación y, en general, los mecanismos de comercialización, siempre orientados al cumplimiento de los fines estatales y a la optimización de los recursos públicos.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que: *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."*

La Corte Constitucional en la Sentencia C-713 de 2009 señaló que: *"La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato."*

De lo anterior se desprende que, si bien las entidades cuentan con un margen de autonomía para estructurar sus procesos, dicha facultad no es absoluta, sino que se encuentra limitada por el principio de libre concurrencia, el cual impone la obligación de garantizar la participación efectiva de los interesados y evitar la inclusión de condiciones que restrinjan injustificadamente el acceso al proceso. En consecuencia, cualquier regla que se incorpore en los pliegos de condiciones debe responder a criterios objetivos, razonables y proporcionales, debidamente sustentados desde el punto de vista técnico, jurídico y económico.

La autonomía de la voluntad contractual se erige como el instrumento jurídico que permite materializar la facultad de estructuración de los procesos de contratación, habilitando a la entidad para definir las condiciones particulares del proceso de enajenación de licor. No obstante, esta potestad debe ejercerse en armonía con los principios que rigen la contratación estatal, especialmente los de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad, así como con el deber de garantizar la libre concurrencia.

La enajenación del Aguardiente Nariño se desarrolla conforme a lo estipulado en el manual de contratación de la Gobernación de Nariño, el cual establece un proceso de "selección abreviada por sobre cerrado" para esta etapa.

En estos documentos se establecen criterios clave como la experiencia del oferente, su capacidad financiera y organizacional, que más adelante en los Documentos de Estudios previos se verán reflejadas en las obligaciones del comprador.

Se establece que para esta enajenación ningún oferente puede adquirir más del 60% del total de lotes ofertados. El incremento porcentual del máximo de venta en un 20% adicional de nuestro producto Aguardiente Nariño, se efectúa puesto que los escenarios de mercado ya no son los mismos, desde la entrada en vigencia de la Sentencia C0032 de 2025.

Ahora el producto hace parte de un mercado competitivo en la venta de Aguardientes. Establecer un tope porcentual de las ventas bajo este nuevo escenario es mantener barreras que limitan el crecimiento de la comercialización y más aún cuando nuestro producto insignia ha perdido participación significativa y

posicionamiento, por la existencia de sustitutos perfectos.

El limitante porcentual permite crear más ventajas competitivas a los aguardientes sustitutos; por otra parte, es importante entender la elasticidad - precio de la demanda, en un mercado de monopolio, el precio de nuestro producto adquiere su connotación de inelástico, pero dada la condición de un mercado de competencia esta condición se altera y pasamos a un concepto de elasticidad, es así que las barreras porcentuales de ventas distorsionan las dinámicas de competencia perfecta.

Si bien es cierto dentro de la selección abreviada por sobre cerrado no existe un limitante para estandarizar una cifra máxima, para la adquisición de los lotes a enajenar, desde el año 2025 se ha venido limitando el porcentaje de 40%, sin embargo con el pronunciamiento de la Corte, abrió el mercado a la libre comercialización de aguardientes en Colombia, ha surgido la necesidad de impulsar la venta y de esta manera conducir a procesos de Enajenación más exitosos que abarquen más lotes enajenados.

En el marco de los procesos de enajenación de lotes de Aguardiente Nariño, resulta necesario evaluar la pertinencia de ajustar el porcentaje máximo de adquisición de lotes, con el fin de optimizar los resultados comerciales y garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales del Departamento.

En primer lugar, es importante señalar que no existe una limitación jurídica que establezca un límite máximo de lotes a adquirir por un oferente, no obstante, la normativa de competencia (Ley 155 de 1959, Decreto 2153 de 1992, Ley 1340 de 2009, Decreto 4886 de 2011, entre otras) prevé sanciones en casos de abuso de posición dominante, lo cual implica que cualquier ajuste debe sustentarse en criterios objetivos, razonables y orientados a la eficiencia del mercado, evitando generar barreras indebidas o concentraciones restrictivas.

Ahora bien, con base en el análisis del comportamiento histórico de las enajenaciones evidencia una relación directa entre los límites impuestos y los niveles de adjudicación del producto. Mientras que la primera enajenación SASC002-2024, con un límite del 40%, se alcanzó una venta del 100% de los lotes (30 de 30). No obstante, en procesos posteriores con límites variables, como 21,26% y 42,10% los niveles de venta descendieron a 64.86% y 58.95%, respectivamente.

Durante la vigencia 2025, mantenimiento un límite del 40%, se observa una alta variabilidad en los resultados debido que, mientras que en las primeras enajenaciones (SASC001-2025 y SASC002-2025) los porcentajes de venta fueron significativamente bajos (11.86% y 25.71%), en procesos posteriores (SAS006-2025 y SASC019-2025) se lograron niveles de adjudicación y/o posicionamiento del producto más altos (88.89% y 79.27%). Esto evidencia que, si bien el límite índice, no es el único factor determinante; sin embargo, sí puede constituir una restricción en escenarios donde la demanda efectiva está concentrada en oferentes con mayor capacidad de compra.

En ese sentido, mantener un límite rígido puede generar enajenaciones incompletas, especialmente cuando existen actores del mercado con capacidad financiera, logística y comercial para adquirir un mayor volumen de producto. Limitar dicha capacidad no solo restringe la libre dinámica del mercado, sino que también afecta directamente el cumplimiento del objetivo principal del Departamento: vender el producto y posicionarlo de manera competitiva, particularmente en un contexto de apertura de fronteras.

Asimismo, permitir un mayor porcentaje de adquisición posibilita que los oferentes aprovechen economías de escala, considerando el precio de los lotes, su composición en términos de referencias y el volumen total ofertado, sumando un elemento determinante puesto que la actual conformación de los lotes incorpora productos insignia del Departamento, los cuales han tenido presencia recurrente en las diferentes enajenaciones ejecutadas y cuenta con reconocimiento y/o aceptación en el mercado, característica que incrementa el interés de los oferentes y, por tanto, la posibilidad real de adquisición de mayores volúmenes por parte de aquellos con capacidad comercial y financiera.

Aunado a lo anterior, el precio de los lotes se encuentra por debajo de los niveles históricos, lo cual mejora las condiciones de acceso y genera incentivos adicionales para la compra en mayores cantidades y participación de oferentes más pequeños. En este contexto, incrementar el porcentaje máximo de adjudicación hasta el 60% resulta beneficioso con el fin de promover las ventas y posicionamiento del producto en el mercado como estrategia que contribuye a la eficiencia del proceso de enajenación.

En este sentido, configurar un mayor porcentaje de adquisición permite evitar enajenaciones incompletas, especialmente en escenarios de alta oferta; aprovechar la demanda existente por productos insignia; permitir a los oferentes capitalizar economías de escala considerando el precio competitivo de los lotes, su composición y el volumen total ofertado; No restringir participación de actores con capacidad real de compra

y, maximizar los ingresos del Departamento y fortalecer el posicionamiento del producto en un entorno de apertura de mercado.

A continuación, se presenta datos históricos antes expresados:

ENAJENACIÓN	LOTES VENDIDOS	LOTES OFERTADOS	PORCENTAJE DE VENTA	% LÍMITE DE ADQUISICIÓN POR OFERENTE
PRIMERA ENAJENACIÓN SASC002-2024	30	30	100,00 %	40%
SEGUNDA ENAJENACIÓN SASC003-2024	24	37	64,86 %	21,26%
TERCERA ENAJENACIÓN SASC004-2024	56	95	58,95 %	42,10%
PRIMERA ENAJENACIÓN SASC001-2025	7	59	11,86 %	40%
SEGUNDA ENAJENACIÓN SASC002-2025	18	70	25,71 %	40%
TERCERA ENAJENACIÓN SASC006 -2025	96	108	88,89 %	40%
TERCERA ENAJENACIÓN SASC019 -2025	65	82	79,27 %	40%

En consecuencia, la estructuración de condiciones específicas dentro del proceso tales como la determinación de lotes, la fijación de porcentajes máximos de adjudicación o la definición de reglas de participación resulta jurídicamente viable en la medida en que dichas decisiones se encuentren debidamente justificadas en estudios previos y análisis de mercado, respondan a la necesidad de optimizar la comercialización del producto, maximizar los ingresos del monopolio rentístico y asegurar la sostenibilidad financiera de la entidad, sin que ello implique la imposición de barreras injustificadas a la participación de los posibles oferentes.

6. ANÁLISIS FINANCIERO

6.1 Valor estimado del contrato y presupuesto oficial

Para efectos indicativos en SECOP II, se considerará como valor de referencia del proceso de selección el precio mínimo de venta de un lote de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS ($197.469.072,00) MDA/CTE**, valor que, al ser multiplicado por 100 lotes adjudicables, resulta la suma de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MDA/CTE. ($19.746.907.200,00)**. Antes de IVA y estampillas.

6.2 Análisis de indicadores de capacidad financiera y organizacional

Al encontrarnos frente a un proceso de enajenación de bienes y considerando que en el presente proceso de selección es un requisito habilitante la consignación previa del por ciento (20%) del valor de cada lote, se considera que dicho acto constituye una evidencia fehaciente de la capacidad financiera de los proponentes; lo anterior de acuerdo a los establecido en el Artículo 97 del Decreto 1510 de 2023.

"*Artículo 97. Requisito para la presentación de oferta o postura. Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la entidad estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el proceso de contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario*".

Igualmente se considera que la entrega del producto se realizará previo pago del 100% del valor del contrato, es decir que la misma naturaleza del proceso garantiza el pago del producto antes de la entrega a diferencia de otros procesos de selección en donde se requiere por parte de los oferentes acreditar capacidad financiera que le permita comprobar al Departamento la capacidad de entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios, razones por las cuales el Departamento no considera necesario exigir a los oferentes la acreditación de capacidad financiera.

6.3 Análisis de incentivos para emprendimiento de mujeres, Mi pyme, población vulnerable, apoyo a la industria nacional (Decreto 680 de 2021), bienes relevantes.

Frente a este análisis, se ha podido establecer que los oferentes deberán acreditar experiencia general mínima de 18 meses en la distribución o comercialización o venta de bebidas y/o licores y/o víveres y/o abarrotes en Colombia. Para acreditar este requisito el oferente deberá aportar su registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal. La experiencia se contará a partir de la fecha de registro en

Cámara de Comercio de estos documentos. En caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar esta experiencia.

Sin embargo, en aras de generar un incentivo especial para Mi pyme y evaluando los proponentes que se presentan en el desarrollo del proceso se ha planteado como incentivo reducir a un año el tiempo que deben acreditar con experiencia previa en la distribución o comercialización o venta de bebidas y/o licores y/o víveres y/o abarrotes en Colombia.

Las medidas de fomento previstas para MiPymes también se extenderán a las empresas y emprendimientos de mujeres y a los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad:

Criterios Diferenciales	Fuente normativa
Mipymes	Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, cuando el proponente cumpla con la condición de Mipyme domiciliada en Colombia, en los términos establecidos en la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015.
emprendimiento y empresas de mujeres	Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.
emprendimientos y empresas de personas con discapacidad	Artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 0287 de 2026).

6.4. ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIO

Tabla 22. Análisis costo- beneficio flujo de caja del Quinquenio

AÑO	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL	
INGRESO	40.491.404.587,00	56.195.518.264,00	54.757.738.141,00	75.292.525.112,00	43.399.838.040,00	270.137.024.144,00	TIR 3,21%
COSTO	9.378.737.553,00	19.698.018.951,00	22.470.680.142,00	25.547.382.714,00	22.883.779.389,85	99.978.598.749,85	

2025	
ANÁLISIS COSTO BENEFICIO	
VAN	$ 105.352.101.612,28
COSTO BENEFICIO=	1,70

Fuente: Datos Aguardiente Nariño

Se determina que dentro del análisis de lo que corresponde a la Tasa Interna de Retorno (TIR), tanto en el Quinquenio como a nivel de anualidad para el año (2025), se entiende que, por Un Peso invertido, el retorno de rentabilidad financiera es 1.70 para el quinquenio lo que nos indica que el estudio de enajenación de Aguardiente sí es viable, en todo caso, para el desarrollo del concepto de COSTO - BENEFICIO se tuvo en cuenta el siguiente diagrama de flujo:

1-Se determina el monto de la inversión
2- Se calcula y se incluye la Tasa Interna de Retorno (TIR)
3- Se considera el flujo de caja anual (Quinquenio)
4- Se divide el valor de los beneficios entre el valor de los costos totales
5- Se realiza el respectivo análisis de caso, si el valor obtenido es: Mayor, Igual o Menor a 1
6- Finalmente con estos resultados se decide si la presente enajenación es Rentable o no

7. ANÁLISIS DEL RIESGO

El “riesgo”, es definido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 como: “un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o

en la ejecución de un contrato". A su vez el artículo 2.2.1.1.1.6.3 determina que: "La entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente".

El "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente ha sido la base para la estructuración de la Matriz de Riesgo del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el literal "C" del mencionado documento que impone: "… La entidad Estatal debe incluir en los Estudios Previos del Proceso de Contratación y en los pliegos de condiciones, los riesgos que afecten la ejecución del contrato y que identificó en la matriz de administración de Riesgos".

También, el Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

La matriz en la cual se tipifican los riesgos previsibles, preparada por el Departamento hace parte integrante del presente estudio y del pliego de condiciones y los interesados podrán presentar sus observaciones durante el plazo del proceso o en la audiencia prevista para el efecto**.**

Para efectos de la valoración del riesgo se procedió a utilizar la tabla de valoración establecida por Colombia Compra Eficiente:

Matriz del Riesgo
Análisis del Riesgo y Monitoreo de los Riesgos Previsibles

#	Clase		Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del Contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Ejecución	Social o Político	Paros, huelgas, ataques terroristas, alteraciones del orden público, que se presenten en el lugar de ejecución del contrato o en las vías de acceso al mismo	Demoras en el transporte del producto desde planta de producción.	3	2	5	Riesgo Medio	Departamento	La empresa productora solicitará la colaboración de las autoridades de policía militares y administrativas competentes para conjurar o mitigar los efectos de los fenómenos sociales que se presenten.	3	2	4	Riesgo Medio	Si	Productor /El Departamento	Ante la eventualidad	Terminación de la Eventualidad	Con Supervisión permanente.	Permanente
2	General	Externo	Ejecución	Social o Político	Paros, huelgas, ataques terroristas, alteraciones del orden público, que se presenten en el lugar de ejecución del contrato o en las vías de acceso al mismo	Demoras en el retiro del producto de la bodega de almacenamiento de licor del Departamento.	2	2	4	Riesgo Bajo	Contratista	El contratista deberá informar oportunamente de la ocurrencia del evento. A su vez el Departamento solicitará la colaboración de las autoridades de policía militares y administrativas competentes para conjurar o mitigar los efectos de los fenómenos sociales que se presenten	1	1	2	Riesgo Bajo	Si	El Departamento - El contratista	Ante la eventualidad	Terminación de la eventualidad	Con Supervisión permanente.	Permanente

3	General	Interno	Ejecución	Operacional	Cuando se deba extender el plazo del contrato por causas ajenas a la voluntad del Departamento	Retraso en la ejecución del contrato.	2	2	4	Riesgo bajo	Contratista	Ejecutar el contrato en el tiempo adicional establecido	1	1	2	Riesgo bajo	si	El Departamento - Contratista	A la suscripción del contrato o acta de inicio	A la terminación del contrato	Requerimientos por parte del supervisor	Cuando se presente el evento
4	General	Externa	Ejecución	Operacional	Cuando se deba extender el plazo del contrato por causas ajenas a la voluntad del Contratista.	Retraso en la ejecución del contrato.	2	2	4	Riesgo Medio	Departamento	Llevar control detallado de los tiempos en la ejecución del contrato	2	1	3	Riesgo Bajo	si	El Departamento	Suscripción del contrato o Acta de Inicio	Terminación del contrato	Comunicación permanente con el contratista	Cuando se presente el evento
5	Especifico	Interno	Contratación	Operacional	La no suscripción oportuna del contrato que resulte del proceso de selección	Incumplimiento o retraso de la ejecución del contrato	3	2	5	Riesgo Medio	Departamento- Contratista	Dar cumplimiento a los términos fijados en el cronograma del proceso de selección.	2	1	3	Riesgo Bajo	si	Departamento- Contratista	Desde la fecha de adjudicación del proceso	Legalización del contrato	Seguimiento constante al trámite del proceso	Cuando se presente el evento
6	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Expedición o modificación de normatividad: la cual ocurre por modificación o expedición de legislación.	Desequilibrio económico del contrato o afectación al desarrollo normal del contrato para ambas partes, con respecto a lo previsto con la normatividad existente al cierre del proceso.	3	2	5	Riesgo Medio	Departamento y Contratista	Aplicación inmediata de la normatividad expedida y ajustes pertinentes dentro del contrato.	2	1	3	Riesgo Bajo	si	Departamento y Contratista	Cuando ocurra el hecho o causa.	Terminación de ejecución del contrato.	Seguimiento constante a la implementación de nuevas normas.	Permanente

7	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Expedición de normatividad de carácter regulatoria o reglamentaria en áreas tales como: Derecho Laboral, seguridad social tributario, entre otras.	Cargas impositivas adicionales a las previstas en el cierre del proceso de selección, que ocasionen desequilibrio económico del contrato, o que afecten o impidan la ejecución del objeto contractual.	3	2	5	Riesgo Medio	Contratista	Revisión de la normatividad expedida con posterioridad al cierre del proceso, que pueda afectar el normal desarrollo del contrato.	2	1	3	Riesgo Bajo	si	Contratista	Cuando ocurra el hecho o causa.	Terminación de ejecución del contrato.	Seguimiento constante a la implementación de nuevas normas.	Permanente
8	Específico	Interno	Ejecución	Financiero	Demora e incumplimiento de la obligación de pago por parte del Contratista.	Retraso y/o incumplimiento en la ejecución del contrato.	3	4	7	Riesgo Alto	Contratista	Por parte del contratista mitigar el impacto del riesgo al realizar el pago de conformidad a los términos fijados en el contrato y por parte del Departamento aplicar las sanciones correspondientes	2	2	4	Riesgo Bajo	si	Departamento y Contratista	Cuando ocurra el hecho o causa.	Terminación y/o liquidación del contrato.	Con Supervisión permanente.	Permanente
9	General	Interno	Ejecución	Operacional	Problemas de calidad en el producto durante la producción o almacenamiento	Devolución de producto de manera parcial o total según lista de chequeo de verificación de estándares de calidad	2	2	3	Riesgo bajo	Maquiladora	Actualización y seguimiento a lista de chequeo implementada por Aguardiente Nariño	1	1	2	Riesgo Bajo	no	Departamento	Cuando ocurra el hecho o causa.	En la ejecución del contrato	Con Supervisión permanente.	Permanente
10	General	Externo	Ejecución	Operacional	Problemas logísticos relacionados al suministro de materias primas para la producción	Desabastecimiento por falta de previsión de riesgos e incumplimiento en la entrega	2	2	3	Riesgo bajo	Maquiladora	Prever con anticipación a la producción la existencia de las materias primas necesarias para la determinada producción	1	1	2	Riesgo Bajo	no	Departamento	Cuando ocurra el hecho o causa.	En la ejecución del contrato	Con Supervisión permanente.	Permanente

11	General	Externo	Ejecución	Operacional	Problemas relacionados con la disponibilidad y entrega del producto a la entidad previo al acto de enajenación	Demoras en la entrega del producto a los adjudicatarios	3	2	5	Riesgo medio	Maquiladora	Pactar con la empresa productora los tiempos y plazos de entregas de los inventarios contratados en armonía con el cronograma del proceso de enajenación.	2	2	4	Riesgo Bajo	si	Departamento	A la apertura del proceso de enajenación	Hasta terminar el contrato	Con el seguimiento permanente	Permanente
12	General	Externo	Ejecución	Operacional	Deficiencias en el aseguramiento de la calidad del producto por limitado tiempo para entrega	Demoras en la entrega del producto a los adjudicatarios	2	2	3	Riesgo Bajo	El Departamento	La entidad deberá contar con el personal idóneo y necesario para la logística que el proceso requiere	2	2	4	Riesgo Bajo	si	El Departamento	Cuando ocurra el hecho o causa.	En la ejecución del contrato	Con Supervisión permanente.	Permanente
13	General	Externo	Ejecución	Operacional	Demoras en la incorporación de elementos de seguridad al producto enajenado	Demoras en la entrega del producto a los adjudicatarios	2	2	3	Riesgo Bajo	El Departamento	La entidad deberá contar con el personal idóneo y necesario para la logística que el proceso requiere	2	2	4	Riesgo Bajo	si	El Departamento	Cuando ocurra el hecho o causa.	En la ejecución del contrato	Con Supervisión permanente.	Permanente
14	General	Externo	Ejecución	Operacional	La producción recibida desborda la capacidad instalada de los espacios de bodegaje dispuestos por el Departamento	Saturación de mercancías y desbordamiento de la capacidad instalada	2	2	3	Riesgo Bajo	El Departamento	Pactar con la empresa productora y los adjudicatarios los tiempos y plazos de entregas de los inventarios contratados en armonía con el cronograma del proceso de enajenación.	2	2	4	Riesgo Bajo	si	El Departamento	Cuando ocurra el hecho o causa.	En la ejecución del contrato	Con Supervisión permanente.	Permanente

15	General	Externo	Ejecución	Operacional	El adjudicatario no dispone presenta complicaciones logísticas y de almacenamiento	Demoras en las entregas y sobresaturación de inventario en las bodegas de la maquila	2	2	3	Riesgo Bajo	Maquiladora	Los adjudicatarios deberán cumplir con los plazos de entrega pactados a la firma del contrato, caso contrario ajustar los plazos pactados con la empresa productora	2	2	4	Riesgo Bajo	si	Maquila	Cuando ocurra el hecho o causa.	En la ejecución del contrato	Con Supervisión permanente.	Permanente
16	General	Externo	Ejecución	Operacional	El adjudicatario remite un medio de transporte que supera las dimensiones y capacidades admitidas en las bodegas de la bodega.	Demoras en las entregas de inventario a los adjudicatarios	2	2	3	Riesgo Bajo	Contratista	Los adjudicatarios deberán remitir con antelación los documentos de los vehículos dispuestos para la recepción del producto para hacer una verificación previa por parte del personal de la maquila	2	2	4	Riesgo Bajo	si	Contratista	Cuando ocurra el hecho o causa.	En la ejecución del contrato	Con Supervisión permanente.	Permanente

NOTA: La Secretaria de Hacienda del Departamento y la Subsecretaría de Rentas Departamental, tiene por objeto *"**ENAJENACIÓN DE AGUARDIENTE NARIÑO DE CONFORMIDAD CON LA DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES PRESENTADAS EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS DEL PRESENTE DOCUMENTO.",*** declaran que toda la información proporcionada en el presente estudio es veraz, precisa y completa. Asimismo, la dependencia se compromete a asumir plena responsabilidad del proceso de contratación y la información suministrada, a razón de garantizar la transparencia e integridad en el presente proceso.

El presente estudio de mercado se estructuró con la finalidad de aportar un insumo para el proceso de contratación del Departamento de Nariño, se aprobó y se firmó en San Juan de Pasto, a los 20 días del mes de abril de 2026.

RICARDO HERIBERTO GUEVARA APRAEZ
SECRETARIO DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE NARIÑO

PAOLA VITERI SALAZAR
SUBSECRETARIA DE RENTAS
GOBERNACIÓN DE NARIÑO

Revisó y Aprobó Oficina de Aguardiente Nariño

Diego Andrés Martínez Terán
(Gerente de Aguardiente Nariño)
Profesional Universitario Especializado 222 Grado 7

Proyectó Aspectos Técnicos y Financieros:

Esteban Alejandro Rivera
(Contratista Sub. Rentas)

Ariel Guerrón T
(Contratista Sub. Rentas)

Ruby Valencia
(Contratista Oficina Aguardiente Nariño)

Proyectó Aspectos Jurídicos:

María Alejandra Erazo Enríquez
(Abogada – Secretaría de Hacienda)

Revisó Análisis del Sector - DAC

Víctor Ortiz Erazo
(Profesional Universitario)

Sebastián Laguna Soto
(Contratista DAC)

BIBLIOGRAFÍA – INFOGRAFÍA

- Agencia Pública de Contratación - Colombia Compra Eficiente, cce-eicp-gi-18. _gees_v.2_2 análisis del sector.pdf. GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR – GEES Versión 02 del 24 de junio de 2022, conceptos y reglas para la Contratación Estatal.

- Agencia Pública de Contratación - Colombia Compra Eficiente, MAE - Modelo de abastecimiento estratégico, tomado de: https://www.colombiacompra.gov.co/colombia-compra/modelo-de-abastecimiento-estrategico

- Gobernación de Nariño. ORDENANZA No. 35 DE NOVIEMBRE 16 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DEL PRODUCTO AGUARDIENTE NARIÑO Y AGUARDIENTE GALERAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Tomado de: https://normatividad.narino.gov.co/Ordenanzas/2023/ORDENANZA%20035-16112023.pdf, consultado el 5 de abril de 2024

- Ministerio de Educación, DECRETO NÚMERO 4692 DE 2005 “Por el cual se reglamentan los artículos 61 y 63 de la Ley 14 de 1983 y 51 de la Ley 788 de 2002 y se dictan otras disposiciones”. Tomado de: https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Decretos/103082:Decreto-4692-de-Diciembre-21-de-2005, consultado el 5 de abril de 2024.

- Ministerio de Hacienda de Colombia, https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-234898%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased, consultada el 29 de febrero de 2024.

- Ministerio de Hacienda de Colombia. Dirección general de apoyo fiscal. Certificación 003: Por el cual se establecen las tarifas de impuesto al consumo de licores, vinos aperitivos y similares para el año 2024. CERT-03-23-TARIFAS LICORES 2024.pdf tomado de: https://actualicese.com/impuesto-al-consumo-de-licores-en-2024/, consultado el 29 de febrero de 2024.

- Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas. ANÁLISIS DEL SECTOR - 2023 AGUARDIENTE NARIÑO.doc, noviembre de 2023.

- Senado de la República de Colombia. LEY 1816 DE 2016 “Por medio de la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados y se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.” Tomado de: https://actualicese.com/ley-1816-de-19-12-2016/, consultado el 5 de abril de 2024.

- SuperSociedades de Colombia. Sistema integrado de información societaria, tomado de: https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/

CONSOLIDADO DE PRECIO - PRIMER PROCESO DE ENAJENACIÓN 2026

TOTAL UNIDADES REDUCIDAS A BOTELLA - UNIDADES A VENDER	2.719.164	**PROYECCIÓN DE LO QUE SE PLANEA VENDER**
PRESUPUESTO COMERCIALIZACIÓN 2026 MAQUILA	$ 9.568.723.898,00	
PRESUPUESTO COMERCIALIZACIÓN POR UNIDAD REDUCIDA A BOTELLA	$ 3.518,99	
REDONDEAR AL 1 MÁS CERCANO	$ 3.519,00	

			PARTICIPACIÓN 2026*									
PRODUCTO	**COSTO MAQUILA**	**PRESUPUESTO COMERCIALIZACIÓN**	**ADVALOREM**	**REDONDEADO**	**ESPECIFICO**	**TOTAL PARTICIPACIÓN POR REFERENCIA 2026**	**COSTO UNITARIO SIN UTILIDAD Y SIN IMPUESTOS (IVA Y ESTAMPILLAS)**	**V/UTILIDAD DEPARTAMENTO (25%)**	**VALOR TOTAL POR UNIDAD (VL MÍNIMO)*** **	**VALOR IVA + IMPUESTOS (11,50%)**	**TOTAL PRECIO AL DISTRIBUIDOR**	
AG. NARIÑO SIN AZUCAR AZUL 750ML	$ 7.051,16	$ 3.519,00	7.434,00	$ 7.434,00	$ 12.644,00	$ 20.078,00	$ 30.648,16	$ 7.662,04	$ 38.310,20	$ 4.405,67	$ 42.715,87	
AG. NARIÑO SIN AZUCAR AZUL 375ML	$ 4.578,16	$ 1.760,00	3.717,00	$ 3.717,00	$ 6.322,00	$ 10.039,00	$ 16.377,16	$ 4.094,29	$ 20.471,45	$ 2.354,22	$ 22.825,67	

* ADVALOREM: DANE RESOLUCIÓN: TARIFA SE MULTIPLICA POR EL 25% - VALOR FIJO Y COMPONENTE ESPECÍFICO: VALOR QUE SE FIJA POR RESOLUCIÓN DEL DPTO MULTIPLICADO POR LOS GRADOS ALCOHOLIMETRICOS DEL PRODUCTO, ESTABLECIDO POR PRESENTACIÓN 750 ML.

** SE BASA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO EPARTAMENTAL, QUE INDICA LA FIJACIÓN DE ESCADA DE VENTAS (EN CAJAS) - ES HASTA 80.000 CAJAS - EN LAS ESCALAS DE CAJAS, EL PUNTO DE EQUILIBRIO SE ENCUENTRA ENTRE 2.500 Y 5.000 CAJAS. ES DECIR EN 2.500 CAJAS VENDIDAS SE GANA EL 25% Y EN 5.000 CAJAS LA GANANCIA ES DEL 26%.

*** ESTE VALOR DE LA UNIDAD ES LA SUMA DEL COSTO UNITARIO + EL VALOR DE UTILIDAD. ESTE PRECIO ES EL QUE SALE A PROCESO DE CONTRATACIÓN, DE AHÍ A QUIEN SE LE ADJUDICA EL PROCESO DEBE SUMARLE A ESTE VALOR EL IVA Y LOS IMPUESTOS, QUE EN TOTAL SUMAN UN 11,5%.

Revisó / Aprobó:

RICARDO H. GUEVARA APRAEZ
SECRETARIO DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE NARIÑO

PAOLA VITERI SALAZAR
SUBSECRETARIA DE RENTAS
GOBERNACIÓN DE NARIÑO

DIEGO MARTINEZ TERÁN
GERENTE AGUARDIENTE NARIÑO
PROFESIONAL ESPE A

Proyectó Técnica/Financiera:

Esteban Alejandro Rivera C.
Contratista Subsecretaría Rentas

Ruby Valencia Hernandez
Contratista Aguardiente Nariño

Ariel Guerrón
Contratista Subsecretaría Rentas

Gobernación de NARIÑO	OFICINA MAQUILA AGUARDIENTE NARIÑO	AGUARDIENTE NARIÑO LA ESENCIA DE NUESTRA TIERRA

San Juan de Pasto, 27 de marzo del 2026

CERTIFICADO

A fecha del 27 de marzo de 2026, en las bodegas de Aguardiente Nariño se encontraron las siguientes cantidades de producto en sus diferentes referencias.

SALDOS EN INVENTARIO AGUARDIENTE NARIÑO CON CORTE A 27 DE MARZO DE 2026

REFERENCIA	UNIDADES REGISTRADAS	AVERIAS PARA RESOLUCIÓN	AVERIAS EN DESCARGUE 2026	INVENTARIO PARA LA VENTA
AGUARDIENTE NARIÑO TRADICIONAL BOTELLA 750 CC	2.103	0	0	2.103
AGUARDIENTE NARIÑO TRADICIONAL MEDIA 375 CC	2.591	0	0	2.591
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR BOTELLA 750 CC	669.303	51	143	669.109
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR MEDIA 375 CC	405.815	251	58	405.506
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR TETRABRIC 1000 CC SIN AZÚCAR CJA TETRABRIC 1000CC	37.332	3	8	37.321
AGUARDIENTE EDICIÓN ESPECIAL SIN AZUCAR BOTELLA 750CC	12.596	18	0	12.578
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR EDICION PREMIUM BOTELLA 750CC	674	1	0	673
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR750ML 24° SIN AZUCAR BOTELLA 750CC	153	0	0	153
AGUARDIENTE GALERAS EDICION ESPECIAL GALERAS BOTELLA TRADICIONAL	15	0	0	15
TOTALES	**1.130.582**	**324**	**209**	**1.130.049**

El presente certificado se firma a los veintisiete (27) días del mes de marzo del 2026.

DIEGO ANDRES MARTINEZ TERAN
Profesional especializado 222 Grado 7
Aguardiente Nariño

LINA MARCELA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Profesional universitario 219 Grado 4
Aguardiente Nariño

RUBY VALENCIA
Contratista Profesional – Contadora
Aguardiente Nariño

INFORMACIÓN TARIFAS AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR FRENTE A OTROS PRODUCTOS DEL MERCADO DE LICORES:

Descripción del alcance de la actividad de recolección de información:

Se realiza recolección de información con equipo comercial de Aguardiente, en el periodo comprendido entre el 9 y el 18 de febrero 2026, cuyo propósito fue conocer los precios fijados hacia los consumidores finales, de los siguientes productos:

Marca	Referencia	Presentación	
Aguardiente Nariño	Sin azúcar 29°azul	375 ml	Media
		750 ml	Botella
		1000 ml	Tetrabrick
	Premium	750 ml	Botella
Aguardiente Amarillo	Sin azúcar 24°	375 ml	Media
		750 ml	Botella
		1000 ml	Tetrabrick
Aguardiente Antioqueño	Sin azúcar 29°azul	375 ml	Media
		750 ml	Botella
		1000 ml	Tetrabrick
	Sin azúcar 24° verde	375 ml	Media
		750 ml	Botella
		1000 ml	Tetrabrick
Aguardiente Blanco	Sin azúcar 24°	375 ml	Media
		750 ml	Botella
		1000 ml	Tetrabrick
Aguardiente Cristal	Sin azúcar 29°	375 ml	Media
		750 ml	Botella
		1000 ml	Tetrabrick

Dentro de la información obtenida, se encuentra la siguiente distribución de visitas realizadas en los diferentes tipos de establecimiento:

Tipo de establecimiento	Cantidad de cuestionarios
Compradores mayoristas	6
Grandes mercados (supermercados)	37
Tiendas y minimarkets	266
licoreras	31
PROMEDIO TOTAL	**340**

A continuación, se muestran los establecimientos donde hay disponibilidad de cada referencia, clasificados por categoría.”

MARCA	Aguardiente Nariño				Aguardiente Amarillo			Aguardiente Antioqueño azul			Aguardiente Antioqueño verde			Aguardiente Blanco		Aguardiente Cristal	
TIPO DE ESTABLECIMIENTO	**375ml**	**750ml**	**Premiun**	**Tetra**	**375ml**	**750ml**	**Tetra**	**375ml**	**750ml**	**Tetra**	**375ml**	**750ml**	**Tetra**	**375ml**	**750ml**	**375ml**	**750ml**
Compradores mayoristas	6	5	2	2	7	7	2	5	6	2	6	6	2	0	2	2	2
Grandes mercados (supermercados)	25	27	9	6	14	26	0	15	19	1	12	14	0	2	2	1	1
Tiendas y minimarkets	241	239	35	30	252	240	0	251	247	7	254	252	4	21	36	8	15
Licoreras	31	31	6	4	31	31	30	30	30	28	23	26	3	6	9	7	6
SUMATORIA TOTAL	**303**	**302**	**52**	**42**	**304**	**304**	**32**	**301**	**302**	**38**	**295**	**298**	**9**	**29**	**49**	**18**	**24**

Resultados identificados en visitas comerciales:

En la tabla que se encuentra a continuación se ha incluido los valores promedio identificados en las 3 categorías de establecimientos comerciales (Grandes mercados que incluye Plataformas y supermercados, tiendas y mini markets y licores) que disponen en calidad de venta al público lo referente a Aguardiente Nariño sin azúcar (Azul) premium, Aguardiente Amarillo, Aguardiente Antioqueño, Aguardiente Blanco y Aguardiente Cristal.

MARCA	Aguardiente Nariño				Aguardiente Amarillo			Aguardiente Antioqueño azul			Aguardiente Antioqueño verde			Aguardiente Blanco		Aguardiente Cristal	
TIPO DE ESTABLECIMIENTO	**375ml**	**750ml**	**Premiun**	**Tetra**	**375ml**	**750ml**	**Tetra**	**375ml**	**750ml**	**Tetra**	**375ml**	**750ml**	**Tetra**	**375ml**	**750ml**	**375ml**	**750ml**
Grandes mercados (supermercados)	$ 27.870	$ 52.266	$ 60.377	$ 58.983	$ 28.891	$ 53.825		$ 29.520	$ 56.818	$ 65.750	$ 27.876	$ 53.493	$ 63.000	$ 31.000	$ 58.000	$ 30.271	$ 55.000
Tiendas y minimarkets	$ 29.703	$ 53.483	$ 60.891	$ 60.447	$ 29.870	$ 54.991		$ 31.156	$ 57.779	$ 65.286	$ 30.314	$ 55.777	$ 63.333	$ 30.619	$ 52.922	$ 30.257	$ 55.893
Licoreras	$ 31.581	$ 56.419	$ 61.167	$ 59.750	$ 31.871	$ 57.323	$ 60.000	$ 33.133	$ 60.567	$ 67.667	$ 31.217	$ 56.346	$ 69.000	$ 30.500	$ 54.889	$ 30.286	$ 53.167
PROMEDIO	**$ 29.718**	**$54.056**	**$ 60.812**	**$ 59.727**	**$ 30.211**	**$ 55.379**	**$ 60.000**	**$ 31.270**	**$ 58.388**	**$ 66.234**	**$ 29.802**	**$ 55.205**	**$ 65.111**	**$ 30.706**	**$ 55.270**	**$ 30.271**	**$ 54.687**

Por otra parte, al realizar consulta con seis (6) los distribuidores que obtuvieron el producto en el proceso de enajenación 2025, proporcionan la siguiente información, respecto a los valores de la unidad de las diferentes referencias:

PRECIO	Aguardiente Nariño				Aguardiente Amarillo			Aguardiente Antioqueño azul			Aguardiente Antioqueño verde			Aguardiente Blanco		Aguardiente Cristal	
DISTRIBUIDORES	**375ml**	**750ml**	**Premiun**	**Tetra**	**375ml**	**750ml**	**Tetra**	**375ml**	**750ml**	**Tetra**	**375ml**	**750ml**	**Tetra**	**375ml**	**750ml**	**375ml**	**750ml**
CAPRI	$ 23.750	$ 46.600		$ 49.500	$ 23.200	$ 45.000	$ 55.000	$ 26.400	$ 50.600	$ 58.500	$ 24.000	$ 45.500	$ 53.800		$ 43.500	$ 24.700	$ 47.700
SAN MARTIN	$ 23.800	$ 46.700		$ 52.000	$ 23.500	$ 45.200	$ 55.000	$ 27.000	$ 49.500	$ 59.000	$ 24.000	$ 46.000	$ 54.000				
DISTRIDAM	$ 23.900		$ 50.000		$ 23.650	$ 45.850		$ 25.900	$ 49.200		$ 23.600	$ 44.400					
BODEGON DISLICORES	$ 23.750	$ 45.000			$ 23.000	$ 45.400		$ 26.400	$ 50.600		$ 24.000	$ 45.500					
BUPORT	$ 23.958	$ 47.500			$ 23.958	$ 46.667		$ 26.400	$ 50.600		$ 24.000	$ 45.500					
ABARRATES LA 10	$ 23.333	$ 45.833	$ 50.000		$ 23.750	$ 45.833			$ 49.500		$ 24.000	$ 45.000			$ 42.000	$ 22.917	$ 42.000
POMEDIO DE PRECIO	**$ 23.749**	**$ 46.327**	**$ 50.000**	**$ 50.750**	**$ 23.510**	**$ 45.658**	**$ 55.000**	**$ 26.420**	**$ 50.000**	**$ 58.750**	**$ 23.933**	**$ 45.317**	**$ 53.900**		**$ 42.750**	**$ 23.808**	**$ 44.850**

Valor estimado utilidad del minorista:

PRECIO	Aguardiente Nariño				Aguardiente Amarillo			Aguardiente Antioqueño azul			Aguardiente Antioqueño verde			Aguardiente Blanco		Aguardiente Cristal	
DISTRIBUIDORES	375ml	750ml	Premiun	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	375ml	750ml
PROMEDIO VALOR UNIDAD DISTRIBUIDORES (MAYORISTAS)	$ 23.749	$ 46.327	$ 50.000	$ 50.750	$ 23.510	$ 45.658	$ 55.000	$ 26.420	$ 50.000	$ 58.750	$ 23.933	$ 45.317	$ 53.900	$ 24.500	$ 42.750	$ 23.808	$ 44.850
PROMEDIO VALOR UNIDAD MINORISTAS (SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS, LICORES Y TIENDAS)	$ 29.718	$ 54.056	$ 60.812	$ 59.727	$ 30.211	$ 55.379	$ 60.000	$ 31.270	$ 58.388	$ 66.234	$ 29.802	$ 55.205	$ 65.111	$ 30.706	$ 55.270	$ 30.271	$ 54.687
DIFERENCIA DE PRECIOS	$ 5.969	$ 7.729	$ 10.812	$ 8.977	$ 6.701	$ 9.721	$ 5.000	$ 4.850	$ 8.388	$ 7.484	$ 5.869	$ 9.889	$ 11.211	$ 6.226	$ 12.520	$ 6.463	$ 9.837
UTILIDAD ESTIMADA DE LA VENTA	**25,1%**	**16,7%**	**21,6%**	**17,7%**	**28,5%**	**21,3%**	**9,1%**	**18,4%**	**16,8%**	**12,7%**	**24,5%**	**21,8%**	**20,8%**	**25,3%**	**29,3%**	**27,1%**	**21,9%**

Observaciones:

Las tarifas incluidas en el presente informe corresponder a los valores que los establecimientos comerciales proporcionado por producto disponible a febrero de 2026.

El estudio sustenta sus datos en la información en la ciudad de Pasto respecto a los precios de venta por unidad al público, con supermercados, autoservicios, licores y tiendas. No se considera información de corregimiento aledaños.

Respecto a los establecimientos que no contaban con alguna de las referencias, dicha casilla vacía no se consideró para la definición de cada promedio.

La utilidad estimada del minorista se calcula con base a la diferencia entre el precio de unidad del mayorista y el precio del minorista, sobre el precio de venta al público (unidades porcentuales).

La recolección de información fue coordinada por el equipo de lideres comerciales y ejecutada por el equipo de promotores de Aguardiente Nariño conformado por: José Tarapues, David Ibarra, Andrés Santacruz, Mario Batidas, Alejandra Alvear, Valentina Mutis, Sivana Goméz, Alex Moncayo, Julián Ortiz, Carolina Gelput, Melany Caicedo, Karen Malte, Erika Pejendino, Ginna Morcillo, Jackeline Rodriguéz, Vannesa Benavides, Zamara Duque, Luisa Ramos, Daniela Ortega.

DIEGO ANDRÉS MARTÍNEZ TERÁN
Profesional especializado código 222, grado 07
Aguardiente Nariño Gobernación de Nariño

Proyecta: Daniel Alberto Benavides Jojoa
Contratista Profesional en mercadeo
Aguardiente Nariño

Andres Gomez

Proyecta: Andrés Francisco Goméz Bucheli
Contratista Profesional en mercadeo
Aguardiente Nariño

SANCIÓN ORDENANZA No. 03 de 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas por el artículo 305, numeral 9, de la Constitución Política, y articulo 100 de la Ley 2200 de 2022, **SANCIONA LA ORDENANZA No. 03 DEL 21 DE FEBRERO 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO PARA LA ENAJENACION DEL PRODUCTO AGUARDIENTE NARIÑO EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES COMERCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Procédase a su promulgación, conforme lo establece el artículo 103 de la Ley 2200 de 2022.

San Juan de Pasto, 26 de febrero de 2026.

FREDY ANDRES GÁMEZ CASTRILLON
Gobernador del Departamento de Nariño (A F)

Revisión aspectos jurídicos:

Miguel Paredes Mora.
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Gobernación Departamento de Nariño

	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	PÁGINA: 1 DE 1	
	GESTIÓN TRAMITE ORDENANZA	CÓDIGO: GO-FO-10	
	REMISIÓN DE ORDENANZAS	VERSIÓN: 1	FECHA: 20/11/2018

DE: SECRETARIA GENERAL

PARA: GOBERNADOR DE NARIÑO

FECHA: FEBRERO 24 DE 2026

ASUNTO: SANCION ORDENANZA No. 03 DE 2026

Por el presente, me permito remitir para los fines legales pertinentes, la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA No. 03 DE FEBRERO 21 DE 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO PARA LA ENAJENACION DEL PRODUCTO AGUARDIENTE NARIÑO EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES COMERCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA: **LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO**
Gobernador del Departamento de Nariño

VENCIMIENTO SANCION: MARZO 3 DE 2026

Cordialmente,

CHRISTIAN ALEXANDER RAMOS CORAL
Secretario General

ELABORO: Carmen C. Gustín – Técnico Administrativo

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la el sistema de gestión de calidad

ORDENANZA No. 03 DE 2026
(febrero 21)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO PARA LA ENAJENACION DEL PRODUCTO AGUARDIENTE NARIÑO EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES COMERCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas por artículos 299, 300 de la Constitución política y la ley 2200 de 2022,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al Gobernador del Departamento para que realice la enajenación del producto Aguardiente Nariño, en sus diferentes presentaciones comerciales.

PARAGRAFO. – El proceso de enajenación se adelantará con el cumplimiento estricto de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La autorización que se otorga mediante la presente ordenanza tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026)

CRISTIAN DIAZ BASTIDAS
Presidente

CHRISTIAN RAMOS CORAL
Secretario General

ELABORO- CARMEN C. GUSTIN – Técnico Administrativo

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la el sistema de gestión de calidad

	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	PÁGINA: 1 DE 1	
	GESTIÓN TRAMITE ORDENANZA	CÓDIGO: GO-FO-11	
	CERTIFICADO TRAMITE DE ORDENANZA	VERSIÓN: 4	FECHA: 18/04/2022

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL

C E R T I F I C A:

QUE LA ORDENANZA No. 03 DE 21 DE FEBRERO DE 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO PARA LA ENAJENACION DEL PRODUCTO AGUARDIENTE NARIÑO EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES COMERCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se aprobó mediante el siguiente trámite:

PROYECTO N° Y FECHA	Proyecto No. 05 de 10 de febrero de 2026
AUTORES DE LA INICIATIVA	LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO Gobernador del Departamento de Nariño
COMISION	Comisión Segunda de Hacienda Pública y Presupuesto
PONENTE (S)	Diputado: GUILLERMO DIAZ HIDALGO
FECHA DE RADICACIÓN DE LA INICIATIVA	10 de febrero de 2026
FECHAS DE PUBLICACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y NÚMERO DE PARTICIPANTES	13 de febrero de 2026
FECHA DE SESIÓN DE APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE	16 de febrero de 2026
FECHA DE SESIÓN DE APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE	21 de febrero de 2026
OBSERVACIONES	
PUBLICACIONES, Articulo 102 ley 2200 de 2022	De acuerdo a certificación adjunta, las publicaciones se realizaron en la página oficial de la Asamblea Departamental de Nariño.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

CRISTIAN DIAZ BASTIDAS
Presidente

CHRISTIAN RAMOS CORAL
Secretario General

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la el sistema de gestión de calidad

	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	PÁGINA: 1 DE 1	
	TRAMITE DE ORDENANZAS	CODIGO: GO-FO-12	
	CERTIFICADO PUBLICACIONES	VERSIÓN: 2	FECHA: 20/04/2021

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL

DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

C E R T I F I C A:

Que al Proyecto de Ordenanza **No. 05 del 10 de febrero de 2026** "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO PARA LA ENAJENACION DEL PRODUCTO AGUARDIENTE NARIÑO, EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES COMERCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se le ha dado el siguiente trámite:

1-Fecha Publicación proyecto: 10 febrero 2026
2-Fecha Publicación comunicado participación ciudadana: 13 febrero 2026
3-Fecha Publicación ponencia primer debate: 14 febrero 2026
4-Fecha Publicación ponencia segundo debate: 17 febrero 2026

Para constancia se firma en Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año 2026.

CHRISTIAN RAMOS CORAL
Secretario General

Proyectó: Sandra Jimena Gaviria C – Apoyo a la Gestión

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre al sistema de gestión de calidad.

icontec ISO 9001 CO-SC-CER660622

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

RESOLUCIÓN No. 0095
(febrero 3 de 2026)

"Por la cual se dictan medidas administrativas para el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en los Autos 082 y 084 de 2026, se restablece la vigencia de las tarifas de participación de licores, por el monopolio que ostenta el Departamento de Nariño, para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y LA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y delegadas, y

CONSIDERANDO:

Que el 19 de diciembre de 2025, se expidió la Resolución No. 1090, mediante la cual se indexaron las tarifas de participación de licores para la vigencia 2026, bajo el régimen ordinario de la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 028 de 2010 – Estatuto tributario del Departamento de Nariño

Que el Gobierno Nacional, con base en lo dispuesto en el decreto 1390 de 2025, por el cual declaró la emergencia económica, expidió el Decreto Legislativo 1474 del 29 de diciembre de 2025 y mediante su artículo 15, ordenó modificar transitoriamente las Tarifas del Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, durante la vigencia del año 2026, contenidas en el artículo 50 de la Ley 788 de 2002 (modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016).

En virtud de lo anterior, este Despacho profirió la Resolución No. 0031 del 22 de enero de 2026, para armonizar el recaudo departamental con el decreto nacional, derogando expresamente la Resolución 1090 de 2025.

Posteriormente, la Corte Constitucional, mediante el Auto 082 del 29 de enero de 2026, decretó la suspensión provisional del Decreto 1390 de 2025 y, consecuentemente, mediante el Auto 084 de 2026, ordenó que el Decreto Legislativo 1474 de 2025 NO PRODUCIRÁ EFECTOS a partir de dicha fecha.

En consecuencia, ante la suspensión del decreto nacional que servía de sustento a la Resolución 0031 de 2026, es imperativo para la Administración Departamental restablecer el régimen tarifario ordinario para garantizar el recaudo, la seguridad jurídica y dar certeza a los contribuyentes en sus declaraciones privadas.

RESUELVE:

PRIMERO. TARIFAS: Como consecuencia de las decisiones de la Corte Constitucional, las tarifas de participación de licores destilados nacionales y extranjeros, para el Departamento de Nariño a partir del 29 de enero de 2026, serán las mismas establecidas, originalmente, en la Resolución No. 1090 del 19 de diciembre de 2025, en los siguientes términos:

Con base en la variación del IPC certificado por el DANE a 30 de noviembre del año 2025, indexar la tarifa de participación aplicable a los licores destilados nacionales y extranjeros sujetos de monopolio en el Departamento de Nariño, en su componente específico, en el CINCO PUNTO TREINTA POR CIENTO (5,30%) definido por el DANE.

Las tarifas así indexadas serán aplicadas a partir del 29 de enero del año 2026, para los licores destilados de más de 15° de alcohol, de origen nacional y extranjero, sujetos a monopolio en el Departamento de Nariño, para los cuales se establece una tarifa única de participación de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L ($436,00), por grado alcoholimétrico para botella de 750 c.c. o su equivalente.

PARAGRAFO: Conforme lo dispone la Ordenanza 001 de 2017, acorde a lo señalado por la Ley 1816 de 2016, la tarifa del componente específico, aquí indexada, será adicionada a la tarifa

del 25% del componente ad valorem, sobre el precio de venta al público antes de impuestos y/o participación certificado por el DANE antes del 29 de enero del año 2026.

SEGUNDO. APLICACIÓN EN EL TIEMPO: Para efectos del cumplimiento de lo señalado por la Corte Constitucional en los autos 082 y 084 referidos en la parte considerativa, con referencia a la liquidación, declaración y pago, se observarán las siguientes reglas:

1. **Hecho generador y causación ocurridos entre el 1 y el 28 de enero de 2026:** Se aplicarán las tarifas previstas en el Decreto Legislativo 1474 de 2025 y acogidas en la Resolución 0031 de 2026.

2. **Hecho generador y causación ocurridos a partir del 29 de enero de 2026:** Se aplicarán exclusivamente las tarifas mencionadas en el artículo 1° de la presente resolución.

TERCERO. DECLARACIONES: Los productores e importadores de licores destilados de origen nacional y extranjero, deberán ajustar sus sistemas de liquidación a lo dispuesto en el artículo anterior, para efectos de la presentación y pago de las declaraciones, según corresponda.

CUARTO. La presente resolución suspende los efectos de la Resolución 0031 de 2026, hasta tanto se conozca la decisión definitiva de la Corte Constitucional, respecto a los decretos 1390 y 1474 de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los 3 días del mes de febrero de 2026.

RICARDO HERIBERTO GUEVARA APRAEZ
Secretario de Hacienda Nariño

PAOLA VITERI SALAZAR
Subsecretaria de Rentas Nariño

Proyectó:
Lenin Castro Acevedo
Abogado Subsecretaria de Rentas

Revisó:
Víctor Hugo Verdugo
Profesional Universitario

VoBo
María Fernanda Martínez
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 2022037482 DE 4 de Noviembre de 2022
Por la cual se Modifica una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

EXPEDIENTE: 19986524 **RADICACIÓN:** 20221185754 **FECHA:** 19/08/2022
REGISTRO SANITARIO: INVIMA 2007L-0003707 **VIGENCIA:** 15/11/2027

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2017045099 de 25 de Octubre de 2017, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA concedió la Renovación del Registro Sanitario No. INVIMA 2007L-0003707 para ELABORAR y VENDER el producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR Marca AGUARDIENTE NARIÑO, el Titular GOBERNACION DE NARIÑO con domicilio en NARIÑO - NARIÑO, Fabricante INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS con domicilio en MANIZALES - CALDAS, con graduación alcohólica de 29 % en Volumen y se autorizaron el rotulado del producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR Marca AGUARDIENTE NARIÑO en las presentaciones comerciales de 375 cm^3, 750 cm^3 y 1000 cm^3.

Mediante Resolución No. 2018019948 del 11 de Mayo de 2018, el INVIMA autorizó el rotulado del producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR en las presentaciones comerciales por 375 ml (PET) y 1000 ml (Tetrabril).

Mediante Resolución No. 2019045875 de 16 de octubre de 2019, el Invima actualiza la presentación comercial 750cm3 ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR en presentación comercial 750cm3.

Mediante escrito No. 20221185754 de 19 de agosto de 2022, el Doctor SEBASTIAN SALAZAR CASTILLO, actuando en calidad de apoderado, presentó solicitud de modificación al Registro Sanitario en mención.

En el sentido que se autorice:

1.Cambio de Fabricante
2.Aprobación de etiqueta por el nuevo Fabricante.

Mediante Auto No. 2022008678 de 28 de septiembre de 2022 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1.Allegar etiquetado del producto AGUARDIENTE SIN AZÚCAR, en la cual se ajuste el tamaño de la leyenda "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD" ocupando al menos la décima parte de la etiqueta principal, toda vez que al efectuarse el estudio de esta leyenda sólo alcanza a cubrir el 9,2 % del área de la etiqueta principal. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 numeral 1 del Decreto 162 de 2021.

Mediante radicado No. 20221227912 de 29 de septiembre de 2022, el Doctor SEBASTIAN SALAZAR CASTILLO, actuando en calidad de apoderado, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1.Se adjunta el arte de etiqueta modificado, ocupando la décima parte de la etiqueta principal.

CONSIDERACIONES

A través de la presente solicitud de modificación al registro sanitario, este despacho encuentra procedente acceder la solicitud de cambio de fabricante y autorización de etiqueta y no contraviene lo establecido en la Normatividad sanitaria vigente, esto es, Decreto 1686 de 2021 artículo 68 y el Artículo 18 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El número del lote se realiza con video Jet que se imprime en el momento del envasado, de la siguiente manera:

Consta de 5 dígitos, los tres primeros corresponden al orden ascendente de la fecha de producción, de 001 a 365, según el día del año en el que se realiza el proceso de envasado; los otros dos, son los últimos dos dígitos del año de elaboración.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESOLUCION No. 2022037482 DE 4 de Noviembre de 2022
Por la cual se Modifica una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución 2017045099 de 25 de Octubre de 2017, que renovó el Registro Sanitario número INVIMA 2007L-0003707 a favor de GOBERNACION DE NARIÑO con domicilio en NARIÑO - NARIÑO para el producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR Marca AGUARDIENTE NARIÑO, en la modalidad ELABORAR Y VENDER.

en el sentido de autorizar,

1.Cambio de Fabricante a: **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** con domicilio en autopista km 3.8 vía Bogotá Siberia Autopista Medellín -Cota (Cundinamarca).

2. Rotulado del producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR Marca AGUARDIENTE NARIÑO, en la presentación comercial de 750 mL. y 375 mL.

ARTICULO SEGUNDO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO TERCERO: Notificar al interesado de la presente resolución advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 4 de Noviembre de 2022
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyecto: Gyna Castillo Vo. Bo Coordinadora: Angela Rueda;
Legal: Euranio Manotas; Revisó: Belquis A. Jory O.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2022/11/04 14:41:43 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia